

Decisiones de la Conferencia de las Partes

Nota de la Secretaría

A continuación se indican los documentos originales de los que se han extraído las decisiones.

Decisiones	Documentos originales
En relación con el Plan Estratégico de la Convención	
11.1	Doc. 11.12.2
En relación con la revisión de los criterios para enmendar los Apéndices I y II	
11.2	Doc. 11.25, Anexo
En relación con el marfil	
11.3	<i>ex Decisión 10.2</i>
En relación con la conservación de <i>Swietenia macrophylla</i>	
11.4	Com. 11.8
Dirigidas a las Partes	
11.5	Com. 11.1, Anexo 2
11.6	Com. 11.1, Anexo 2
11.7	Com. 11.1, Anexo 2
11.8	Com. 11.33
11.9	<i>ex Decisión 9.1</i>
11.10	<i>ex Decisión 9.2</i>
11.11	<i>ex Decisión 9.3</i>
11.12	<i>ex Decisión 9.4</i>
11.13	<i>ex Decisión 9.5</i>
11.14	Doc. 11.16, párrafo 7 b)
11.15	Com. 11.2
11.16	Com. 11.2
11.17	Com. 11.2
11.18	Com. 11.2
11.19	Com. 11.2
11.20	Com. 11.2
11.21	Com. 11.2
11.22	<i>ex Decisión 9.6</i>
11.23	<i>ex Decisión 9.7</i>
11.24	<i>ex Decisión 9.8</i>
11.25	<i>ex Decisión 9.9</i>
11.26	<i>ex Decisión 9.10</i>
11.27	<i>ex Decisión 9.11</i>
11.28	<i>ex Decisión 10.30</i>
11.29	<i>ex Decisión 9.12</i>
11.30	<i>ex Decisión 9.13</i>
11.31	<i>ex Decisión 9.14</i>

Decisiones	Documentos originales
11.32	<i>ex Decisión 9.15</i>
11.33	<i>ex Decisión 9.16</i>
11.34	<i>ex Decisión 9.17</i>
11.35	<i>ex Decisión 9.18</i>
11.36	<i>ex Decisión 9.19</i>
11.37	Doc. 11.19, Anexo 1
11.38	<i>ex Decisión 9.20</i>
11.39	<i>ex Decisión 10.40</i>
11.40	<i>ex Decisión 10.41</i>
11.41	<i>ex Decisión 10.42</i>
11.42	<i>ex Decisión 10.43</i>
11.43	Com. 11.22
11.44	Com. 11.22
11.45	Com. 11.22
11.46	Com. 11.22
11.47	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. a)
11.48	Com. 11.32, párrafo d)
11.49	Com. 11.32, párrafo e)
11.50	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. k)
11.51	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. l)
11.52	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. m)
11.53	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. n)
11.54	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. o)
11.55	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. p)
11.56	Doc. 11.30 (Rev. 1), párrafo 83. q)
11.57	Com. 11.12
11.58	Com. 11.4 y Plen. 11.5
11.59	Com. 11.4
11.60	<i>ex Decisión 9.21</i>
11.61	<i>ex Decisión 9.22</i>
11.62	<i>ex Decisión 10.52</i> , tal como ha sido enmendada a tenor del documento Doc. 11.38.1
11.63	Com. 11.11
11.64	<i>ex Decisión 10.54</i>
11.65	<i>ex Decisión 10.55</i>
11.66	<i>ex Decisión 9.23</i>
11.67	<i>ex Decisión 10.57</i>
11.68	Doc. 11.11.4.2 y Com. 11.30
11.69	Com. 11.34

Decisiones	Documentos originales
Dirigidas a las Presidencias de las reuniones de la Conferencia de las Partes y a las Presidencias de los Comités I y II y del Comité de Finanzas	
11.70	Doc. 11.16, párrafo 7. c)
11.71	Doc. 11.16, párrafo 7. d)
Dirigidas a las Presidencias de los Comités I y II	
11.72	<i>ex Decisión 9.24</i>
11.73	Doc. 11.16, párrafo 7. e)
Dirigidas al Comité Permanente	
11.74	Com. 11.1, Anexo 2
11.75	Com. 11.1, Anexo 2
11.76	Com. 11.1, Anexo 2
11.77	Com. 11.2
11.78	Com. 11.33
11.79	Com. 11.33
11.80	Com. 11.22
11.81	Com. 11.32, párrafo b)
11.82	Com. 11.32, párrafo c)
11.83	Com. 11.12
11.84	<i>ex Decisión 10.67</i> , tal como ha sido enmendada a tenor del documento Com. 11.38.1, párrafo 14
11.85	<i>ex Decisión 10.68</i>
11.86	<i>ex Decisión 10.69</i> , tal como ha sido enmendada a tenor del documento Com. 11.38.1, párrafo 14
11.87	Com. 11.31 (Rev. 1), párrafo b)
11.88	Com. 11.31 (Rev. 1), párrafo c)
11.89	Doc. 11.19, Anexo 1
Dirigidas al Comité de Fauna	
11.90	Com. 11.1, Anexo 2
11.91	Com. 11.23
11.92	Com. 11.12
11.93	Com. 11.7, Anexo, párrafo 3
11.94	Doc. 11.11.1, Anexo, párrafo a)
11.95	Com. 11.4
11.96	Com. 11.4
11.97	Com. 11.6, dos últimos párrafos
11.98	Com. 11.9, párrafo a) bajo ENCARGA
11.99	Com. 11.9, párrafo b) bajo ENCARGA
11.100	<i>ex Decisión 10.76</i>
11.101	Doc.11.11.1, Anexo, párrafo b)

Decisiones	Documentos originales
11.102	Com. 11.28
11.103	Com. 11.31 (Rev. 1), párrafo a)
11.104	Com. 11.31 (Rev. 1), párrafo b), introducción
11.105	Com. 11.31 (Rev. 1), párrafo c)
11.106	Doc. 11.41.2, Anexo 2
11.107	<i>ex Decisión 10.80</i>
11.108	<i>ex Decisión 10.81</i>
11.109	<i>ex Decisión 10.82</i>
Dirigidas al Comité de Flora	
11.110	Com. 11.1, Anexo 2
11.111	Com. 11.11
11.112	Com. 11.26
11.113	Com. 11.26
11.114	Com. 11.25
11.115	<i>ex Decisión 10.86</i>
11.116	<i>ex Decisión 10.87</i> , tal como ha sido enmendada a tenor del documento Doc. 11.38.1, párrafo 20
11.117	Doc. 11.41.2, Anexo 2
11.118	Com.I 11.5, punto 3
Dirigidas al Comité de Nomenclatura	
11.119	Doc. 11.11.4.1, párrafos 26-28
11.120	Com. 11.30
Dirigidas a la Secretaría	
11.121	<i>ex Decisión 9.16</i>
11.122	<i>ex Decisión 9.27</i>
11.123	<i>ex Decisión 9.28</i>
11.124	Doc. 10.5, Anexo 2, párrafo 3 y Doc. 11.7, párrafo 8
11.125	Doc. 10.5, Anexo 2, párrafo 1 y Doc. 11.7, párrafo 8
11.126	Doc. 10.5, Anexo 2, párrafo 2 y Doc. 11.7, párrafo 8
11.127	Doc. 11.16, párrafo 7.a)
11.128	Doc. 11.16, párrafo 7.f)
11.129	Com. 11.33, párrafo 4
11.130	Com. 11.33, párrafo 5
11.131	Com. 11.1, Anexo 2
11.132	Doc. 11.21.1, Anexo 3
11.133	<i>ex Decisión 9.29</i>
11.134	<i>ex Decisión 9.30</i>
11.135	<i>ex Decisión 10.118</i>
11.136	Doc. 11.20.2, Anexo

Decisiones	Documentos originales
11.137	<i>ex Decisión 9.31</i>
11.138	<i>ex Decisión 9.32</i>
11.139	Com. 11.23
11.140	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. a)
11.141	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. e)
11.142	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. f)
11.143	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. g)
11.144	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. h)
11.145	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. i)
11.146	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. j)
11.147	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. l)
11.148	Doc. 11.30 (Rev. 1), Anexo 2, párrafo 83. m)
11.149	Com. 11.12
11.150	Com. 11.7, Anexo 1
11.151	Doc. 11.11.1, Anexo
11.152	Com. 11.4
11.153	Com. 11.6
11.154	Com. 11.9
11.155	<i>ex Decisión 10.127</i> , actualizada
11.156	<i>ex Decisión 10.130</i> , actualizada
11.157	<i>ex Decisión 9.33</i> , actualizada
11.158	<i>ex Decisión 9.34</i>
11.159	<i>ex Decisión 9.35</i>
11.160	<i>ex Decisión 9.36</i>
11.161	<i>ex Decisión 9.38</i> , actualizada para suprimir algunos puntos
11.162	Com. 11.29 y Com.II 11.12, punto 53
11.163	Com. 11.28
11.164	Com. 11.24
11.165	Doc. 11.56, Anexo, tal como ha sido enmendada a tenor del documento Com.II. 11.10, párrafo 56
11.166	Doc. 11.44, Anexo 3
11.167	Com. 11.30
11.168	Doc. 11.11.4.2, párrafo 7
11.169	<i>ex Decisión 9.39</i>
11.170	Com. 11.34

En relación con el Plan Estratégico de la Convención

- 11.1 La Conferencia de las Partes adoptó la Visión Estratégica hasta 2005 y el Programa de Actuación, que se adjuntan como Anexo 1 a las presentes decisiones.

En relación con la revisión de los criterios para enmendar los Apéndices I y II

Mandato para revisar los criterios de enmienda a los Apéndices I y II

- 11.2 La Conferencia de las Partes adoptó el mandato para revisar los criterios de enmienda a los Apéndices I y II, que se adjunta como Anexo 2 a las presentes decisiones.

En relación con el marfil

Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano

- 11.3 a) Los Estados del área de distribución del elefante africano reconocen que:
(*ex-10.2¹*)
- i) las existencias constituyen una amenaza para el comercio legal sostenible;
 - ii) las existencias son un recurso económico esencial para ellos;
 - iii) varios países y organismos donantes se comprometieron a otorgar fondos para paliar la pérdida de ingresos a fin de mancomunar a dichos Estados en lo que concierne a la inclusión de las poblaciones de elefante africano en el Apéndice I;
 - iv) la importancia de utilizar los ingresos derivados del marfil para incrementar la conservación y los programas comunitarios de conservación y desarrollo;
 - v) la incapacidad de los donantes de financiar planes de acción para la conservación del elefante preparados por los Estados del área de distribución a instancia de los países donantes y organizaciones conservacionistas; y
 - vi) que en su novena reunión, la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que examinara la cuestión de las existencias e informase a la décima reunión.

¹ Enmendada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

- b) Conformemente, los Estados del área de distribución del elefante africano acordaron que todos los ingresos derivados de toda venta de existencias a los países y organizaciones donantes se depositarían en fondos fiduciarios para la conservación y que:
- i) dichos fondos serían administrados por juntas directivas (integradas por representantes gubernamentales, donantes, la Secretaría de la CITES, etc.) establecidas, según proceda, en cada uno de los Estados del área de distribución, que destinarán los ingresos para fomentar la conservación, la supervisión, la creación de capacidades y los programas comunitarios locales; y
 - ii) dichos fondos deben tener una influencia positiva en la conservación del elefante.
- c) Se sobrentiende que en esta decisión se prevé una venta única con fines no comerciales de las existencias gubernamentales declaradas por los Estados del área de distribución del elefante africano a la Secretaría de la CITES en el curso de los 90 días antes de que entre en vigor la transferencia al Apéndice II de ciertas poblaciones de elefante africano. Las existencias de marfil declaradas deben marcarse de conformidad con el sistema de marcado del marfil aprobado por la Conferencia de las Partes en su Resolución Conf. 10.10 (Rev.). Además, deberá indicarse el origen de las existencias de marfil. Las existencias deben reagruparse en diversos lugares previamente determinados. Toda verificación independiente de existencias declaradas debería llevarse a cabo bajo los auspicios de TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES.
- d) Los países donantes deben prestar asistencia prioritaria a los Estados del área de distribución del elefante africano que no hayan podido registrar sus existencias de marfil y aplicar controles adecuados a las existencias de marfil, a fin de que puedan establecer un nivel de gestión de la conservación que favorezca la supervivencia a largo plazo del elefante africano.
- e) Los Estados del área de distribución del elefante africano instan a que esta cuestión se aborde con urgencia, ya que cualquier demora redundará en el comercio ilícito y el reinicio prematuro del comercio de marfil en los Estados del área de distribución que no han presentado la propuesta.
- f) El presente mecanismo se aplicará únicamente a aquellos Estados del área de distribución que deseen disponer de sus existencias de marfil y hayan acordado participar en:
- i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y
 - ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio y la caza ilegales en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas sobre el Elefante Africano de la CSE/UICN y el Acuerdo de Lusaka.

En relación con la conservación de *Swietenia macrophylla*

Establecimiento de un Grupo de trabajo sobre la caoba de la Conferencia de las Partes

- 11.4
- a) Las Partes acuerdan establecer un Grupo de trabajo sobre la caoba (*Swietenia macrophylla*). Este Grupo de trabajo debe presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
 - b) Este grupo de trabajo estará integrado por: todos los Estados del área de distribución de *Swietenia macrophylla*, los principales países importadores y un representante designado por el Comité de Flora.
 - c) El Grupo de trabajo sobre la caoba debe:
 - i) examinar la eficacia de la inclusión actual y de la posible inclusión de la especie en el Apéndice III;
 - ii) analizar el comercio legal e ilegal;
 - iii) revisar estudios sobre el estado de la especie;
 - iv) fomentar el intercambio de información entre las Autoridades Administrativas y Científicas sobre la aplicación de la Convención y los controles a la importación y la exportación;
 - v) analizar las medidas apropiadas para expandir el alcance geográfico de la inclusión de la especie en el Apéndice III;
 - vi) evaluar y analizar los resultados de las medidas enumeradas en los párrafos 1 a 5 precedentes; y
 - vii) presentar un informe sobre los resultados obtenidos y formular recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de la Partes.
 - d) La Secretaría debe convocar una reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba antes de abril de 2001, con miras a reunir los especialistas en la especie, entre otros: representantes de organizaciones multilaterales competentes como la OIMT, IFF, UNFF, FAO; UICN; TRAFFIC y otros expertos técnicos pertinentes, según se estime necesario.
 - e) El cumplimiento de este mandato, así como la celebración de cualquier reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba, dependerá de la disponibilidad de fondos. Se alienta a los organismos donantes interesados y organizaciones ambientales y comerciales a proporcionar financiación para llevar a cabo esta actividad.

Dirigidas a las Partes

En relación con la representación regional en el Comité Permanente

11.5 Deben tomarse en consideración las directrices siguientes:

A. Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

- a) La composición del Comité Permanente queda establecida en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 11.1. En la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, al procederse a la selección debe tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica).
- b) Las candidaturas regionales deben ser presentadas oficialmente por la Parte interesada, por conducto gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas debe ser comunicadas a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría.
- c) En caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, debe someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, mitad más uno). Únicamente las delegaciones debidamente acreditadas ante la Conferencia deben tener derecho a voto. La elección debe celebrarse durante la segunda semana de la reunión.
- d) La elección de un miembro y de su suplente debe tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un simple acto.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

De conformidad con la Resolución Conf. 11.1, el mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero cabe suponer que se aplica la misma regla. Esta se sigue en los párrafos siguientes:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A a) i); y
- b) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deben sustituirse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.

En relación con las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

- 11.6
- a) Las sesiones regionales revisten un carácter formal y deben tener un orden del día. Deben redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados.
 - b) La presidencia de cada sesión regional debe ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente.
 - c) Cada región ha de realizar las siguientes tareas:
 - i) la selección, si procede, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;
 - ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo a la Resolución Conf. 11.1, Anexo 2, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Pese a que no se indica en la resolución, las personas que se elijan deben ser especialistas de la fauna o la flora, en general, y de la región que representan, en particular. En la Decisión 11.7 se brinda información sobre la oportunidad de sustitución, que podría ayudar a las regiones al adoptar sus decisiones;
 - iii) las regiones con más de un miembro deben decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, que debería revisarse en cada reunión; y
 - iv) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de sus suplentes, deben establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deben incluirse los temas mencionados en los subpárrafos a) y b) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate.

En relación con la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora

- 11.7
- Deben tomarse en consideración las directrices siguientes:
- A. Elección de candidatos
 - a) Los candidatos propuestos al cargo de representantes deben contar con el apoyo de sus gobiernos, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, que obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades.
 - b) Los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deben comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes.

- c) Lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debe incluirse también en el *curricula vitae*.
- d) En tanto se mantenga el principio de que los representantes regionales son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

- a) Si se aplica el mismo procedimiento que para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deben sustituirse como sigue:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debe realizarse como se ha hecho hasta ahora en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deben sustituirse los dos miembros en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.
- b) Dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deben elegirse al mismo tiempo que los miembros.
- c) Si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo.

En relación con la financiación de la conservación de especies de fauna y flora silvestres

- 11.8 Las Partes deben proporcionar al Grupo de trabajo sobre financiación de la conservación de especies de fauna y flora silvestres del Comité Permanente toda la información pertinente sobre los fondos existentes o sobre los que se establezcan en territorios bajo sus jurisdicciones.

En relación con la entrada en vigor de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes

- 11.9 (ex-9.1) Las recomendaciones que figuran en las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes entrarán en vigor a partir de la fecha que se envíen a las Partes mediante notificación, a menos que se disponga de otro modo en la recomendación correspondiente.
- 11.10 (ex-9.2) Su aplicación por cada una de las Partes está sujeta a los procedimientos prescritos en su legislación nacional.

En relación con la presentación de propuestas de enmienda, proyectos de resolución y otros documentos

11.11 (ex-9.3) La expresión "el texto de la enmienda propuesta", del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, incluye la documentación justificativa sustancialmente completa que debe adjuntarse, y esta interpretación se aplica a ciertas propuestas de enmienda, proyectos de resolución y otros documentos, presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes, para los que se establecen plazos de presentación en las resoluciones de la Conferencia.

En relación con la preparación de proyectos de resolución de la Conferencia de las Partes

11.12 (ex-9.4) Cuando una Parte redacte un proyecto de resolución con el propósito de que sea exhaustivo o de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, debe elaborar el proyecto de forma que, de ser aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de ellas) que traten del mismo tema.

11.13 (ex-9.5) A menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no deben contener:

- a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;
- b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y
- c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas.

En relación con las intervenciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

11.14 Al seleccionar los lugares de celebración de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes, las Partes deben hacer todo lo posible para cerciorarse de que, en los lugares seleccionados, hay espacio físico suficiente en las salas de reunión para que los observadores puedan asistir a las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I, Comité II y Comité de Finanzas.

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

- 11.15 En el párrafo 18 del documento Doc. 11.21.1, la Secretaría señaló a la atención de la Conferencia de las Partes que en cuatro Partes, cuya legislación se analizó durante la Fase 3 del Proyecto sobre legislación nacional, a saber, Fiji, Turquía, Viet Nam y Yemen, se registraba un importante comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES; y se consideraba que su legislación nacional no satisfacía en general los requisitos para la aplicación de la CITES (Categoría 3). Esas Partes:
- a) deben adoptar la legislación adecuada para aplicar la Convención antes del 31 de octubre de 2001;
 - b) pueden solicitar asistencia técnica de la Secretaría a fin de preparar esa legislación. Las Partes que requieran asistencia recibirán asesoramiento para la preparación de la legislación, capacitación para las autoridades de la CITES y otras autoridades encargadas de la formulación de medidas que necesiten legislación, así como el apoyo técnico especificado en sus solicitudes que tenga importancia para la elaboración de la legislación nacional; y
 - c) deben informar a la Secretaría sobre los progresos realizados a este respecto a más tardar el 30 de abril de 2001.
- 11.16 Todas las Partes deben rechazar a partir del 31 de octubre de 2001, si así lo recomienda el Comité Permanente, todas las importaciones de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de las Partes enumeradas en la Decisión 11.15, así como todas las exportaciones y reexportaciones de dichas especies a esas Partes si, a pesar de la asistencia, las Partes afectadas no hubiesen adoptado la legislación requerida conforme al texto de la Convención.
- 11.17 Las demás Partes de la Categoría 3 cuya legislación se analizó en la Fase 3:
- a) deben adoptar medidas a fin de promulgar legislación para aplicar la Convención;
 - b) pueden solicitar asistencia técnica a la Secretaría a fin de preparar esa legislación; y
 - c) deben informar a la Secretaría sobre los progresos realizados a este respecto a más tardar seis meses antes de la 46a. reunión del Comité Permanente.
- 11.18 En relación con las Partes a que se hace referencia en las Decisiones 10.19 a 10.23 que todavía no hayan cumplido esas decisiones, y que hubieran sido identificadas como Partes en las que existe un elevado volumen de comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, debe adoptarse la siguiente medida:
- a) esas Partes deben adoptar todas las medidas necesarias a fin de promulgar legislación nacional para aplicar de la CITES y velar por que esa legislación entre en vigor a más tardar 30 días antes de la 45a. reunión del Comité Permanente;
 - b) las Partes a que se hace referencia en esta decisión deben presentar un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados al respecto a más tardar seis meses antes de la 45a. reunión del Comité Permanente;
 - c) en relación con las Partes a que se hace referencia en esta decisión que no han cumplido las disposiciones del párrafo a), el Comité Permanente en su 45a. reunión examinará las medidas adecuadas, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de en la CITES hacia esas Partes o desde ellas; y

- d) las Partes que estén preparando legislación nacional para cumplir los requisitos establecidos en la Convención pueden solicitar asistencia técnica a la Secretaría.

11.19 En relación con las Partes a que se hace referencia en las Decisiones 10.19 a 10.23 que todavía no hayan cumplido esas decisiones y que hubieran sido identificadas como Partes en las que no existe un elevado volumen de comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, debe adoptarse la siguiente medida:

- a) esas Partes deben adoptar todas las medidas necesarias a fin de promulgar legislación nacional para aplicar la CITES y velar por que esa legislación entre en vigor a más tardar 30 días antes de la 46a. reunión del Comité Permanente;
- b) las Partes a que se hace referencia en la presente decisión deben presentar un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados al respecto a más tardar seis meses antes de la 46a. reunión del Comité Permanente;
- c) en relación con las Partes a que se hace referencia en la presente decisión que no han cumplido las disposiciones del inciso a), el Comité Permanente en su 46a. reunión examinará las medidas adecuadas, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidos en los Apéndices de la CITES hacia esas Partes o desde ellas; y
- d) las Partes que estén preparando legislación nacional para cumplir los requisitos establecidos en la Convención pueden solicitar asistencia técnica a la Secretaría.

11.20 Todas las Partes a las que se hace referencia en las Decisiones 11.15 a 11.19 deben remitir a la Secretaría copia de toda nueva legislación y, cuando proceda, una traducción de la misma en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención.

11.21 Si, cualquiera de las Partes, cuya legislación fue analizada en el marco de la Fase 3, estima que el análisis de la legislación efectuado por la Secretaría no es exacto, debe entregar a la Secretaría, a más tardar el 1o. de agosto de 2000:

- a) copia de toda legislación pertinente a la que no se haya hecho referencia en el análisis y, cuando proceda, una traducción de esa legislación en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención; y
- b) una explicación sobre el modo en que esa legislación es pertinente para la aplicación de la CITES.

En relación con la expedición de permisos

11.22 *(ex-9.6)* Las Partes no deben expedir permisos para las existencias preconvencción, excepto para su exportación a países que se han convertido en Partes en la Convención después de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país emisor, o para su exportación a Estados no Partes.

11.23 *(ex-9.7)* Las Partes deben comprobar el origen y las especies de los especímenes para los que expidan permisos de exportación, a fin de evitar que esos permisos se expidan para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I cuando la transacción tenga fines primordialmente comerciales y no se haya expedido anteriormente ningún permiso de importación.

- 11.24 (ex-9.8) Las Partes deben estar especialmente atentas en lo que respecta a la expedición de documentos para especímenes muy valiosos y especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.
- 11.25 (ex-9.9) Las Partes no deben utilizar formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados de comercio interior, a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos.
-

En relación con la aceptación de permisos

- 11.26 (ex-9.10) Las Partes deben verificar con la Secretaría cualquier duda que pudiera surgir con respecto a la validez de los permisos que acompañan envíos sospechosos.
- 11.27 (ex-9.11) Las Partes deben pedir consejo a la Secretaría antes de aceptar la importación de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren como criados en cautividad.
-

En relación con el control e inspección de envíos de especímenes CITES

- 11.28 (ex-10.30) A fin de reforzar la observancia, las Partes deben tomar las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:
- a) tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;
 - b) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
 - c) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;
 - d) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de polarización;
 - e) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y
 - f) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos.
-

En relación con el comercio ilícito

- 11.29 (ex-9.12) Cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta debe hacer todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso.

- 11.30 Cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos expedidos por dicha Parte, ésta debe llevar a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la ICPO-Interpol en caso necesario.
(ex-9.13)
- 11.31 Cuando se decomisen especímenes, las Partes interesadas deben hacer todo lo posible para identificar y condenar a los responsables.
(ex-9.14)
-

En relación con las violaciones de la Convención por diplomáticos y militares al servicio de las Naciones Unidas

- 11.32 Se insta a las Partes a que recuerden a sus misiones diplomáticas, delegados en misión en países extranjeros y a sus militares al servicio de las Naciones Unidas que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención.
(ex-9.15)
-

En relación con los informes anuales

- 11.33 Las Partes que no presenten con regularidad informes anuales deben desplegar mayores esfuerzos para cumplir este requisito e informar urgentemente a la Secretaría en caso de que esa situación pueda remediarse recibiendo asistencia técnica.
(ex-9.16)
- 11.34 Las Partes que presenten con retraso sus informes deben determinar las principales causas de esa situación y adoptar urgentemente medidas para remediarla.
(ex-9.17)
- 11.35 Debe instarse a aquellas Partes que no informan en absoluto sobre el comercio de plantas a que lo hagan, mediante la prestación de asistencia técnica y financiera para que establezcan sistemas de presentación de informes.
(ex-9.18)
- 11.36 Las Partes que deseen continuar distribuyendo sus informes anuales a otras Partes deben hacerse cargo ellas mismas.
(ex-9.19)
- 11.37 A partir del 1 de enero de 2001, las Partes no deben autorizar ninguna transacción comercial de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado en la Resolución Conf. 11.17, o la prórroga prevista en esta resolución.

En relación con los informes bienales

11.38 Las Partes deben hacer mayores esfuerzos para facilitar a la Secretaría los informes bienales
(*ex-9.20*) requeridos en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII de la Convención, en particular debido a la importancia de informar acerca de los cambios que se hayan registrado con respecto a la legislación nacional a efectos de la aplicación de la Convención.

En relación con la cooperación para supervisar el comercio ilícito de partes y derivados de ballena

11.39 Se alienta a todos los países interesados a que voluntariamente:
(*ex-10.40*)

- a) hagan inventarios de todas las partes y derivados congelados de ballena que posean en cantidades comerciales, indicando la especie, la cantidad y el origen geográfico; y
- b) recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne de todos esos especímenes congelados de ballena para su identificación mediante análisis de ADN.

11.40 Todos los países interesados deben recopilar y hacer inventarios de las muestras de pieles o
(*ex-10.41*) de carne, para la identificación mediante análisis de ADN, de las ballenas con barbas:

- a) capturadas expresamente a tal fin;
- b) capturadas por indígenas para su subsistencia; y
- c) capturadas incidentalmente en otras operaciones de pesca y si algún espécimen de estas ballenas es objeto de comercio.

11.41 Se invita a todos los países interesados a cooperar para determinar el origen de las partes y
(*ex-10.42*) derivados de ballena, y de las especies en cuestión, en casos de contrabando:

- a) cuando se solicite asistencia, facilitando muestras de piel o de carne o de secuencias digitales ADN a los países que tienen capacidad para determinar las especies y el origen geográfico del espécimen, o para confirmar el análisis inicial;
- b) analizando las muestras facilitadas por el país que las haya recogido, realizando consultas con dicho país acerca de los resultados de los análisis antes de comunicarlos a otras Partes o al público; y
- c) solicitando y expidiendo los documentos CITES necesarios para la exportación e importación de esas muestras para análisis.

11.42 Se insta a todos los países interesados a que presenten a la Secretaría de la CITES cualquier
(*ex-10.43*) información pertinente para sus inventarios de partes y derivados de ballena y para el examen de productos de ballenas desconocidas, para su difusión por la Secretaría a las Partes interesadas que lo soliciten.

En relación con el comercio de especímenes de osos

11.43 Las Partes deben enviar informes a la Secretaría al 31 de julio de 2001, reseñando cualquier
medida adoptada para aplicar la Resolución Conf. 10.8 (o una versión revisada de la misma) para presentarlos al Comité Permanente.

- a) Las Partes deben informar a la Secretaría sobre si su legislación nacional o subnacional controla el comercio de partes y derivados de osos, así como los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de oso, y si dichos controles se aplican a todas las especies de osos incluidas en los Apéndices de la CITES.
- b) Las Partes deben indicar a la Secretaría las sanciones específicas que se aplican en caso de violación de las leyes nacionales o subnacionales que regulan el comercio de partes de osos.
- 11.44 Se alienta a las Partes a que compartan la tecnología forense para ayudar a las Partes que carecen de la suficiente capacidad para identificar partes y derivados de osos, incluidos los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos.
- 11.45 Las Partes deben considerar, según proceda, la posibilidad de introducir medidas en su territorio para facilitar la aplicación de la CITES respecto del comercio de partes y derivados de osos, inclusive para los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos.
- 11.46 Se alienta a las Partes a que evalúen las recomendaciones de las Misiones Política y del Equipo Técnico sobre el tigre de la CITES, y, según proceda, apliquen esas recomendaciones a la conservación del oso y del comercio de especímenes de osos, en particular en lo que se refiere a las especies de osos incluidas en el Apéndice I.
-

En relación con la conservación del tigre y el comercio de especímenes de tigres

- 11.47 Los Estados del área de distribución y consumidores visitados por el Equipo Técnico, que no comunicaron a la Secretaría su respuesta a las recomendaciones del Equipo en el momento de celebrarse la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, deben hacerlo antes del 31 de agosto de 2000.
- 11.48 Se alienta a todas las Partes, a los países que no son Partes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen apoyo financiero en favor de la conservación del tigre en la India. No obstante, se alienta a la India a que demuestre que se han tomado o se tomarán medidas para permitir el desembolso eficiente de fondos para la conservación del tigre.
- 11.49 La India debe establecer una unidad especializada para combatir los delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito. La Conferencia de las Partes insta a la India a que determine el modo en que la Unión, en colaboración con los Estados, podría investigar los incidentes graves de delitos contra la vida silvestre y coordinar las actividades a nivel de la Unión y los Estados. Asimismo, la India debe examinar el modo de transmitir instrucciones específicas a los encargados de policía de los Estados, con miras a aumentar las actividades destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre, y velar por que se supervisen sus respuestas.
- 11.50 Se aliente a las Partes con la debida pericia y experiencia en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilícito a que participen en la provisión de formación. Además, se les anime a que presten apoyo continuo mediante el envío en comisión de servicios de oficiales de fiscalización, a fin de poder impartir formación sobre el terreno y en el empleo. Debe darse prioridad al envío de ese personal a la unidad especializada propuesta en la India.
- 11.51 Todos los Estados del área de distribución y consumidores deben tomar medidas para que las autoridades de observancia, fiscales y judiciales tengan debido conocimiento de los delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito de especies silvestres.
- 11.52 Todo Estado consumidor y del área de distribución que decomise un envío ilícito de partes o derivados de tigre, o toda Parte que intercepte tal envío, debe comunicar los detalles de esa acción a cada uno de los países de origen / exportación / reexportación que se puedan

determinar y, en todo caso, a la Secretaría CITES. Todo país así advertido, debe realizar una investigación apropiada e informar de los resultados al Estado de decomiso y a la Secretaría.

- 11.53 Dada la continua información y prueba de que China sigue siendo uno de los principales destinos de partes y derivados de tigre, la Conferencia de las Partes sugiere que China debe prepararse especialmente para aplicar la decisión precedente.
- 11.54 China debe distribuir una lista de los antiguos fabricantes de productos de medicina tradicional china que contengan partes de tigre u otras especies del Apéndice I, con inclusión de ilustraciones del envasado típico. Esto ayudaría a los organismos de fiscalización de la CITES en los países consumidores a determinar si futuros decomisos que comprendan productos de tigre, recién manufacturados, o procedentes de antiguas existencias que siguen siendo objeto de comercio ilícito. Esta lista podría utilizarse, junto con otros instrumentos de aplicación de la ley, incluida la guía para el reconocimiento de partes de tigre verdaderas y falsas, en el nuevo informe de TRAFFIC "*Far From A Cure*".
- 11.55 Cada uno de los Estados del área de distribución debe considerar la manera en que se puede alentar a las comunidades locales para que desempeñen una función en la conservación de los tigres y de su hábitat y beneficiarse de ello; por ejemplo, mediante el turismo ecológico. Todos los Estados del área de distribución deben preparar un informe sobre la manera de abordar este asunto para presentarlo a la 45a. reunión del Comité Permanente, a fin de que las Partes interesadas puedan compartir esos conceptos e iniciativas.
- 11.56 Los Estados del área de distribución del tigre deben tratar de aprovechar la experiencia de algunos Estados del área de distribución de especies amenazadas, en todos los aspectos de la conservación, fiscalización y turismo ecológico. Se alienta la provisión de fondos externos para poder realizar un intercambio de visitas entre el personal de observancia y de gestión de dichos Estados.

En relación con el ciervo almizclero

- 11.57 Las Partes que autorizan la exportación de almizcle en bruto deben considerar la posibilidad de reducir sus cupos de exportación, si resultase biológicamente apropiado, hasta que el Comité de Fauna complete su Examen del comercio significativo para el ciervo almizclero.

En relación con el comercio de especímenes de esturiones y espátulas

- 11.58 A partir del 1o. de enero de 2001, los Estados del área de distribución deben declarar cupos anuales de exportación y captura coordinados a escala intergubernamental por cuenca, o por región biogeográfica según proceda, en relación con todo el comercio de especímenes de Acipenseriformes. Las Partes deben informar a la Secretaría antes del 31 de diciembre del año precedente. Las Partes que no informen a la Secretaría serán automáticamente tratadas como si tuvieran un cupo nulo para el año siguiente.

- 11.59 Todas las Partes que participen en el comercio de esturiones y espátulas deben informar a la Secretaría sobre los progresos realizados con la aplicación de las medidas acordadas en la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) y sobre sus estrategias nacionales de ordenación de Acipenseriformes antes de la 18a. reunión del Comité de Fauna.
-

En relación con el comercio de plantas

- 11.60 Las Partes deben controlar cuidadosamente el material objeto de comercio, a fin de mejorar la observancia y, en especial, inspeccionar las plantas que se hayan declarado como reproducidas artificialmente, tanto si se trata de importaciones como de exportaciones.
(ex-9.21)
- 11.61 Las Autoridades Administrativas deben proporcionar a la Secretaría CITES información sobre los viveros que exportan plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, a fin de facilitar la aplicación de la Convención en lo que respecta a la flora.
(ex-9.22)
-

En relación con la identificación de la madera

- 11.62 Debe comunicarse una lista de los nombres científicos y vernáculo acordados a los importadores de madera y los organismos encargados de la aplicación de la CITES y de la inspección fronteriza.
(ex-10.52¹)
-

En relación con la situación biológica y comercial de *Harpagophytum*

- 11.63 A la luz del aumento del comercio internacional de raíces de *Harpagophytum* spp. (garras del diablo), los Estados del área de distribución y de importación presentarán a la Secretaría toda la información disponible sobre el comercio, ordenación y situación biológica de las especies *Harpagophytum*, así como sobre las medidas de fiscalización que se aplican a las mismas.
-

En relación con el comercio de especies exóticas

- 11.64 Las Partes deben:
(ex-10.54)
- a) reconocer que las especies no indígenas pueden representar una importante amenaza para la diversidad biológica y que es probable que las especies de fauna y flora comercializadas sean introducidas en un nuevo hábitat como resultado del comercio internacional;
 - b) tener en cuenta los problemas de las especies invasoras al redactar leyes y reglamentos nacionales sobre el comercio de especímenes vivos de animales o plantas;
 - c) consultar con la Autoridad Administrativa del país importador propuesto, siempre que sea posible y cuando proceda, al examinar las exportaciones de especies potencialmente invasoras, a fin de determinar si existen medidas internas para reglamentar esas importaciones; y
-

¹ Enmendada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

- d) examinar las posibilidades de concertación entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la oportunidad de una cooperación y colaboración adecuadas entre ambas Convenciones sobre la cuestión de la introducción de especies exóticas (invasoras).
-

En relación con la inclusión dividida en los Apéndices de poblaciones geográficamente aisladas

- 11.65 (ex-10.55) Todas las poblaciones geográficamente aisladas de una especie no deben incluirse en los Apéndices sin previo examen de los efectos negativos sobre los programas de conservación y ordenación de poblaciones nacionales o sobre los programas de desarrollo sostenible de dichas poblaciones.
-

En relación con las comunicaciones

- 11.66 (ex-9.23) Las Partes deben comprobar cuidadosamente los télex y faxes que reciban para confirmar la validez de los permisos. Deben asegurarse de que la información que figura en los télex y faxes, incluidos los números, corresponde a la información que figura en la Guía de la CITES.
-

En relación con las referencias normalizadas y la situación de las especies

- 11.67 (ex-10.57) El hecho de que la Conferencia de las Partes adopte una lista de control o referencia normalizada no modificará la situación de ninguna entidad respecto de la CITES, esté o no incluida en los Apéndices, y la situación de la entidad continuará siendo la misma que la prevista en la propuesta adoptada por la Conferencia, salvo que se cambie expresamente mediante la adopción de una nueva propuesta.
-

En relación con la utilización de los nombres de las especies de *Tupinambis*

- 11.68 Las Partes deben utilizar los nombres correctos para las especies *Tupinambis*, tal como se indica en la anotación =472 de los Apéndices I y II (y en el párrafo 14 del documento Doc. 11.11.4.1), para las pieles recién exportadas de los Estados del área de distribución. Para las pieles y piezas trabajadas de las mismas que fueron importadas antes del 1o. de agosto de 2000 es suficiente utilizar la indicación *Tupinambis* spp. para las reexportaciones y reimportaciones
-

En relación con la aplicación del Acta de Quito

- 11.69 La Conferencia de las Partes reconoce el Acta de Quito (véase el Anexo 3 a las presentes decisiones) como el documento de principios básicos para tomar medidas en la región de América Central, del Sur y el Caribe.

Dirigidas a las Presidencias de las reuniones de la Conferencia de las Partes y a las Presidencias de los Comités I y II y del Comité de Finanzas

En relación con las intervenciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

- 11.70 Las Presidencias de las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I, el Comité II y el Comité de Finanzas deben hacer todo lo que esté a su alcance para conceder a los observadores, en las sesiones de la reunión, el tiempo necesario para hacer uso de la palabra sobre determinados asuntos (es decir, para intervenir).
- 11.71 Reconociendo que para completar el orden del día de la Conferencia de las Partes en el período de dos semanas, la buena utilización del tiempo es una preocupación válida, las Presidencias deben conceder a los observadores un período de intervención limitado, si es necesario, y alentarlos a no ser redundantes al intervenir sobre una cuestión en particular.

Dirigidas a las Presidencias de los Comités I y II

En relación con el examen de los proyectos de resolución

- 11.72 (ex-9.24) A menos que por motivos prácticos se disponga en contrario, los proyectos de resolución no deben contener:
- a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;
 - b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y
 - c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas.

En relación con las intervenciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

- 11.73 Cuando sea posible, las Presidencias deben invitar a los observadores con conocimientos especializados a participar en los grupos de trabajos del Comité I y del Comité II.

Dirigidas al Comité Permanente

En relación con las funciones de los representantes regionales

- 11.74 Los representantes regionales deben mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría.
- 11.75 Antes de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deben comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deben informarlas sobre los resultados de la reunión. Deben celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deben abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su próxima reunión. Los representantes regionales deben convocar estas reuniones.
- 11.76 Los representantes regionales deben dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebren entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán formular comentarios sobre dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.
-

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

- 11.77 A partir de la 45a. reunión, y sucesivamente en cada reunión, según proceda, el Comité Permanente adoptará una decisión sobre las medidas adecuadas que deban adoptarse en relación con las Partes citadas en las Decisiones 11.15, 11.18 y 11.19.
-

En relación con la financiación de la conservación de especies de fauna y flora silvestres

- 11.78 El Comité Permanente debe establecer un grupo de trabajo para:
- a) supervisar los mecanismos de financiación existentes establecidos por las Partes especialmente para la conservación de las especies de fauna y flora silvestres;
 - b) examinar los mecanismos operativos de esos instrumentos, tomando en consideración:
 - i) el origen de los fondos y el modo en que se racaban;
 - ii) los principios seguidos al asignar dichos fondos;
 - iii) las estructuras administrativas y de control;
 - iv) las cantidades disponibles;
 - v) las posibles tendencias en cuanto a esas fuentes de financiación; y
 - vi) eficacia global de los fondos para la conservación de las especies de fauna y flora silvestres; y
 - c) estudiar la posibilidad de utilizar esos mecanismos de financiación a fin de mejorar la aplicación de la Convención, especialmente para prestar asistencia en la observancia y apoyar a los Estados del área de distribución en la conservación *in situ*; aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo IV a la Convención; y poner en práctica el Plan Estratégico.
- 11.79 El Comité Permanente debe informar a las Partes sobre los resultados de este estudio en la reunión del Comité Permanente que tendrá lugar en el segundo semestre de 2001. Estos

resultados se remitirán exclusivamente a las Partes para que los utilicen con suma discreción.

En relación con el comercio de especímenes de oso

11.80 El Comité Permanente debe:

- a) incluir la cuestión del comercio internacional ilícito de partes y derivados de osos en el orden del día de sus 45a. y 46a. reuniones, a fin de determinar medidas legislativas y de aplicación de la ley adicionales que puedan ser necesarias para poner coto al comercio internacional ilícito de osos y de sus partes y derivados; y
 - b) informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en los Estados del área de distribución y consumidores de osos en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la Convención respecto del comercio de especímenes de oso, centrándose en particular en las medidas recomendadas en la Resolución Conf. 10.8 para reducir de forma tangible el comercio internacional ilícito de partes y derivados de oso, así como en los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos.
-

En relación con la conservación del tigre y el comercio de especímenes de tigres

11.81 El Comité Permanente debe continuar examinando, por conducto de un programa proyectado, los progresos realizados en los Estados del área de distribución y en los Estados consumidores del tigre, especialmente los que fueron objeto de examen por las Misiones Técnica y Política. Ese examen debe abarcar: el control del comercio ilícito del tigre, las medidas legislativas y de observancia adoptadas por los Estados, y la aplicación de las recomendaciones de las Misiones.

11.82 El Comité Permanente debe informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por las Partes visitadas por las Misiones Técnica y Política. Ese informe puede contener recomendaciones relativas a las medidas que deberían adoptarse si no se han realizado progresos.

En relación con el ciervo almizclero

- 11.83 El Comité Permanente debe proceder al examen de las medidas adoptadas por los principales Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores del ciervo almizclero, en particular, Alemania, China, Federación de Rusia, Francia, India, Japón, Kazajstán, Malasia, Mongolia, Nepal, República de Corea y Singapur, a fin de mejorar la aplicación de la ley (en especial en las áreas fronterizas más importantes), aplicar controles comerciales, conservar y proteger las poblaciones de ciervo almizclero, así como presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con el Grupo de trabajo sobre especies maderables

- 11.84 El Grupo de trabajo sobre especies maderables se mantendrá con su composición y tamaño actuales hasta la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
(*ex-10.67¹*)
- 11.85 El Grupo de trabajo sobre especies maderables se convocará cuando las tareas y las cuestiones así lo justifiquen.
(*ex-10.68*)
- 11.86 Se establecerá un nuevo mandato para el Grupo de trabajo sobre especies maderables, en el que se especifique, a los efectos de lo descrito en el párrafo c) de la sección sobre partes y derivados de la Resolución Conf. 10.13, sobre la aplicación de la Convención a las especies maderables, que el Grupo de trabajo examinará y formulará recomendaciones para aprobar una definición de los términos o unidades utilizadas para describir partes o derivados de especies maderables en el comercio, en la medida de lo posible, basándose en la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y comunicar éstos a la Secretaría para que los incluyan en las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES".
(*ex-10.69¹*)

En relación con el comercio de muestras no durables destinadas a la investigación

- 11.87 Al recibo de las conclusiones del Comité de Fauna sobre esta cuestión, el Comité Permanente debe:
- a) formular recomendaciones sobre la necesidad y oportunidades para la creación de capacidades en relación con la observancia y aplicación, a la luz de los enfoques actuales en la legislación nacional y regional;
 - b) formular recomendaciones a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre las cuestiones examinadas por el Comité de Fauna;
 - c) velar por que las recomendaciones se formulen en estrecha consulta con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para garantizar que concuerdan con las disposiciones de la Convención; y
 - d) examinar y evaluar procedimientos diferentes y opciones jurídicas para abordar estas cuestiones ajustándose a lo dispuesto en la CITES.

¹ Enmendada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

- 11.88 En los debates sobre estas cuestiones deben participar las organizaciones y especialistas pertinentes. En particular, las decisiones deben adoptarse en estrecha consulta con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
-

En relación con los informes anuales

- 11.89 El Comité Permanente debe determinar, sobre la base de los informes presentados por la Secretaría, que Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7(a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado en la Resolución Conf. 11.17, o la prórroga prevista en esa resolución.

Dirigidas al Comité de Fauna

En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes

- 11.90
- a) Cada miembro debe colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del Comité de Fauna.
 - b) Cada miembro debe mantener una comunicación fluida y regular con las Partes en su región.
 - c) Cuando una región tenga más de un representante, las Partes deben convenir también a qué Partes representan cada uno de ellos. En esos países deben darse a conocer los coordinadores. También se deben dar a conocer los países no Partes en la región.
 - d) Cada miembro debe fomentar el conocimiento de la existencia del Comité de Fauna, su mandato y las cuestiones de interés para su región.
 - e) Antes de las reuniones del Comité de Fauna, los miembros deben informar a las Partes de sus regiones sobre los puntos que figuran en el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región.
 - f) Los miembros deben presentar un informe anual escrito en cada reunión de su comité.
 - g) Los miembros deben informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité de Fauna.
 - h) Los miembros deben informar a sus suplentes con suficiente antelación si no pueden asistir a una próxima reunión del comité.
 - i) Sujeto a la disposición de fondos, debe celebrarse una reunión regional entre reuniones del Comité de Fauna. Los miembros deben convocar esas reuniones.
 - j) En las regiones que cuentan con un gran número de países, en las que es difícil reunir a todas las Partes, debe considerarse la posibilidad de organizar reuniones subregionales.
 - k) Los miembros deben proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores.

En relación con *Tursiops truncatus ponticus* (delfín mular del mar Negro)

- 11.91
- El Comité de Fauna debe:
- a) evaluar las cuestiones relativas a la conservación y el comercio de *Tursiops truncatus ponticus*;
 - b) evaluar la información recibida por la Secretaría en respuesta a su solicitud con arreglo a la Decisión 11.139; y

- c) solicitar a los Estados del área de distribución que cooperen con los especialistas para examinar la genética de esta población y determinar sus diferencias, mediante el acopio y el análisis de muestras de tejidos.
-

En relación con el ciervo almizclero

- 11.92 El Comité de Fauna debe analizar, en la primera reunión que celebre después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, con carácter prioritario, la cuestión del comercio de ciervo almizclero, almizcle en bruto y productos que contengan almizcle en el marco del Examen del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), y presentar los resultados al Comité Permanente para que tome medidas correctivas antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
-

En relación con los galápagos y las tortugas de tierra

- 11.93 El Comité de Fauna debe analizar el comercio de especímenes de galápagos y tortugas de tierra incluidos en los Apéndices de la CITES, en el marco del Examen del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).
-

En relación con la situación biológica y comercial de los tiburones

- 11.94 La Presidencia del Comité de Fauna debe mantener contacto con la Secretaría del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de supervisar la puesta en práctica del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación del Tiburón, y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados.
-

En relación con el comercio de especímenes de esturiones y espátulas

- 11.95 El Comité de Fauna debe tener en cuenta las especies de Acipenseriformes (esturiones y espátulas) en el Examen del comercio significativo, tal como se recomienda en la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- 11.96 El Comité de Fauna debe examinar el informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 11.152, y tomar una decisión, en su 18a. reunión, sobre las medidas que deberán adoptar las Partes en relación con la aplicación de la CITES, y sobre las estrategias de ordenación regional, y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
-

En relación con los caballitos de mar y otros miembros de la familia Syngnathidae

- 11.97 El Comité de Fauna debe:
- a) examinar, con la asistencia de los expertos que sean necesarios, los resultados del cursillo práctico organizado por la Secretaría y otra información disponible sobre la biología, la captura, la captura incidental y el comercio de caballitos de mar y otros

signátidos, y formular recomendaciones al respecto; y

- b) preparar, para su examen en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, un documento de debate sobre la situación biológica y comercial de los caballitos de mar y otros signátidos, a fin de proporcionar orientación científica sobre las medidas necesarias para garantizar el estado de conservación de los mismos.

En relación con el comercio de corales duros

- 11.98 El Comité de Fauna debe considerar, como parte de su examen de los corales con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV como una alternativa al párrafo 2 a) del Artículo IV, al formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales de los corales objeto de comercio y formular recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- 11.99 El Comité de Fauna debe proporcionar asesoramiento a la Secretaría, para su difusión a las Partes, sobre los géneros de coral para los que es factible reconocer especímenes en el comercio a nivel de especie, y los géneros que pueden ser identificados aceptablemente a nivel de género con el exclusivo propósito de aplicar las Resoluciones Conf. 11.17 y Conf. 10.2 (Rev.).

En relación con el comercio de especies exóticas

- 11.100 (ex-10.76) Se debe cooperar con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en la preparación de su documento, "Guías para la prevención de pérdidas de diversidad biológica ocasionadas por especies exóticas invasoras", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres.

En relación con los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especímenes de especies animales del Apéndice I

- 11.101 El Comité de Fauna, en cooperación con los Estados del área de distribución y, cuando corresponda, con expertos en cría en cautividad, debe preparar, para someter a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, una lista de especies del Apéndice I (o poblaciones geográficamente aisladas de las mismas) que:
 - a) están en peligro crítico en el medio silvestre; y/o
 - b) se sabe que resultan difíciles de criar o de mantener en cautividad.
- 11.102 El Comité de Fauna debe examinar los complejos aspectos relacionados con el origen del plantel reproductor fundador y la relación entre los establecimientos de cría *ex situ* y la conservación de especies *in situ* y, en colaboración con las organizaciones interesadas, determinar posibles estrategias y otros mecanismos mediante los cuales los establecimientos de cría *ex situ* pueden contribuir a incrementar la recuperación y/o la conservación de las especies en los países de origen, y presentar un informe sobre los resultados obtenidos a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con el comercio de muestras no durables destinadas a la investigación

- 11.103 El Comité de Fauna (en consulta con el Comité de Flora, según proceda) debe examinar las cuestiones relativas a la transferencia internacional de muestras de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. En el marco de esta labor debe examinar las siguientes cuestiones en relación con la necesidad de establecer o recomendar procedimientos para la transferencia expeditiva de muestras biológicas en determinadas situaciones:
- a) identificación de los distintos tipos de muestras transferidas internacionalmente con fines de investigación;
 - b) categorización de los propósitos por los que las muestras se transfieren internacionalmente, con arreglo a sus elementos comerciales, no comerciales y estrictamente de conservación, por ejemplo, muestras para análisis veterinarios y de diagnóstico;
 - c) categorización de las instituciones receptoras y otros destinatarios de dichas muestras; y
 - d) evaluación de la necesidad de lograr la transferencia expeditiva de muestras de cada una de las categorías.
- 11.104 El Comité de Fauna debe presentar sus conclusiones al Comité Permanente.
- 11.105 En los debates sobre estas cuestiones deben participar las organizaciones y los especialistas pertinentes. En particular, las decisiones deben adoptarse en estrecha consulta con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹.

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)

- 11.106 La Resolución Conf. 8.9 (Rev.) debe aplicarse con arreglo a las disposiciones siguientes.
- a) El PNUMA-WCMC debe hacer una impresión de la base de datos de la CITES en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años.
 - b) Al preparar esos datos, el PNUMA-WCMC debe analizar la información disponible sobre el comercio, señalando al Comité de Fauna las insuficiencias y/o las deficiencias en los datos disponibles sobre el comercio, a fin de ayudar al comité en su examen.
 - c) Deben seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese período haya excedido del nivel establecido por el Comité de Fauna como "admisible" y hacerse una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio.
 - d) Teniendo en cuenta los conocimientos disponibles en el Comité de Fauna, y la información de otros expertos competentes, deben seleccionarse las especies objeto de inmediata preocupación debido a sus niveles de comercio registrados.

¹ **Nota de la Secretaría:** Esta decisión figura también en las decisiones dirigidas al Comité Permanente. Habida cuenta de que al Comité Permanente se le encomendaron otras decisiones sobre este asunto, se espera que se haga cargo de las comunicaciones con la Secretaría del CDB, y que el Comité de Fauna se ocupe de las consultas con los expertos.

- e) La Secretaría, en un plazo de 30 días a partir de la reunión del Comité de Fauna en la que se seleccionen las especies, debe notificar el hecho a los Estados del área de distribución de las especies seleccionadas, explicando los motivos por los que se han seleccionado y solicitando comentarios y colaboración para proporcionar información sobre el taxón a fin de facilitar el examen.
- f) Cuando se estime necesario, deben contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies seleccionadas, los cuales se pondrán en contacto con los Estados del área de distribución y/o los expertos competentes con miras a obtener información para incluirla en esa compilación.
- g) Los consultores deben resumir sus conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, dividiendo las especies en tres categorías:
 - i) Categoría 1: especies para las que de la información disponible se desprende que no se cumplen las disposiciones del Artículo IV de la Convención;
 - ii) Categoría 2: especies para las que no se sabe con certeza si se cumplen o no las disposiciones del Artículo IV de la Convención; y
 - iii) Categoría 3: especies para las que el nivel de comercio no constituye evidentemente un problema.
- h) Antes de someterlos a la consideración del Comité de Fauna, la Secretaría debe transmitir los documentos preparados por los consultores a los Estados del área de distribución interesados, solicitando sus comentarios y, cuando proceda, información complementaria. Los Estados del área de distribución deben responder en un plazo de seis semanas.
- i) El Comité de Fauna debe examinar la información presentada por los consultores y las respuestas recibidas de los Estados interesados y, en caso apropiado, revisar las categorías propuestas por los consultores.
- j) Las especies incluidas en la Categoría 3 deben excluirse del proceso de examen¹.
- k) Con respecto a las especies de las Categorías 1 y 2, la Secretaría, en nombre del Comité de Fauna, debe consultar con los Estados del área de distribución solicitando que formulen comentarios sobre los posibles problemas de aplicación del Artículo IV identificados por el comité. Los Estados del área de distribución deben responder en un plazo de seis semanas.
- l) Si el Comité de Fauna recibe una respuesta satisfactoria, las especies se excluirán del proceso de examen¹ respecto al Estado de que se trate.
- m) En caso contrario, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, debe formular recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), en relación con las especies comprendidas en las Categorías 1 y 2.
- n) La Secretaría debe transmitir esas recomendaciones a los Estados interesados y, en consulta con el Comité de Fauna, determinará si las recomendaciones han sido cumplidas e informará al Comité Permanente con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).

¹ La exclusión de una especie del proceso de examen se decidirá únicamente atendiendo a consideraciones relacionadas con la aplicación del Artículo IV. Otros problemas identificados en el curso del proceso de examen habrán de abordarse mediante otros medios.

- 11.107 *(ex-10.80)* Al formular sus recomendaciones, el Comité de Fauna debe indicar claramente su intención y no dejar que el país interesado y la Secretaría traten de interpretar lo que quiso decir el Comité de Fauna.
- 11.108 *(ex-10.81)* Cuando un Estado sujeto a una recomendación del Comité de Fauna haya acordado establecer un cupo de exportación que según la Secretaría es prudente, el Comité debe examinar nuevamente el caso a su debido tiempo.
- 11.109 *(ex-10.82)* Debe examinarse el comercio de las especies de animales utilizadas en las medicinas tradicionales, a fin de evaluar las consecuencias para las poblaciones silvestres.

Dirigidas al Comité de Flora

En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes

- 11.110
- a) Cada miembro debe colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del Comité de Flora.
 - b) Cada miembro debe mantener una comunicación fluida y regular con las Partes en su región.
 - c) Cuando una región tenga más de un representante, las Partes deben convenir también a qué Partes representan cada uno de ellos. En esos países deben darse a conocer los coordinadores. También se deben dar a conocer los países no Partes en la región.
 - d) Cada miembro debe fomentar el conocimiento de la existencia del Comité de Flora, su mandato y las cuestiones de interés para su región.
 - e) Antes de las reuniones del Comité de Flora, los miembros deben informar a las Partes de sus regiones sobre los puntos que figuran en el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región.
 - f) Los miembros deben presentar un informe anual escrito en cada reunión de su comité.
 - g) Los miembros deben informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité de Flora.
 - h) Los miembros deben informar a sus suplentes con suficiente antelación si no pueden asistir a una próxima reunión del comité.
 - i) Sujeto a la disposición de fondos, debe celebrarse una reunión regional entre reuniones del Comité de Flora. Los miembros deben convocar esas reuniones.
 - j) En las regiones que cuentan con un gran número de países, en las que es difícil reunir a todas las Partes, debe considerarse la posibilidad de organizar reuniones subregionales.
 - k) Los miembros deben proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores.

En relación con la situación biológica y comercial de *Harpagophytum*

- 11.111 El Comité de Flora debe:
- a) examinar la información presentada por la Secretaría con arreglo a la Decisión 11.63;
 - b) resumir la situación biológica y comercial de las especies *Harpagophytum* objeto de comercio internacional; y

- c) preparar un informe sobre la situación biológica y comercial de las especies *Harpagophytum*, al menos seis meses antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, para presentarlo a la consideración de esta reunión.
-

En relación con *Aquilaria* spp.

- 11.112 El Comité de Flora debe continuar su examen del género *Aquilaria*, a fin de:
- a) resolver como puede identificarse cada una de las especies del género en el comercio, en particular cuando se comercializa como madera de agar;
 - b) definir medidas, aparte de incrementar la identificación, que puedan mejorar la presentación de informes precisos sobre el comercio de *Aquilaria malaccensis*; y
 - c) determinar si otras especies del género deben incluirse en el Apéndice II de la Convención, ya sea por su semejanza o debido a que su situación biológica y comercial hace que cumplan los requisitos necesarios para su inclusión en el Apéndice II de la Convención.
- 11.113 Si tras ese examen se determina que otras especies deben incluirse en el Apéndice II, el Comité de Flora debe indicar explícitamente las especies que deben incluirse en el Apéndice II con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) o el párrafo 2 b) del Artículo II.
-

En relación con *Guaiacum* spp.

- 11.114 El Comité de Flora debe:
- a) iniciar un examen del género *Guaiacum* a fin de:
 - i) aclarar la taxonomía actual de este género, en su forma más ampliamente conocida;
 - ii) resolver como pueden identificarse cada una de las especies del género en el comercio; y
 - iii) evaluar la situación en la naturaleza y el comercio, así como las amenazas que pesan sobre las especies; y
 - b) a tenor de los resultados de este examen, formular propuestas de enmienda a los Apéndices para estas especies, según proceda.
-

En relación con el comercio de especies exóticas

- 11.115 (ex-10.86) Se debe cooperar con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en la preparación de su documento, "Guías para la prevención de pérdidas de diversidad biológica ocasionadas por especies exóticas invasoras", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres.

En relación con el examen periódico de los Apéndices

11.116 Con arreglo al mandato que figura bajo RESUELVE en el párrafo h) del Anexo 2 a la Resolución (ex-10.87¹) Conf. 11.1, deben examinarse todas las especies maderables actualmente incluidas en los Apéndices y los resultados de este examen deben presentarse a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)

11.117 La Resolución Conf. 8.9 (Rev.) debe aplicarse con arreglo a las disposiciones siguientes.

- a) El PNUMA-WCMC debe hacer una impresión de la base de datos de la CITES en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años.
- b) Al preparar esos datos, el PNUMA-WCMC debe analizar la información disponible sobre el comercio, señalando al Comité de Flora las insuficiencias y/o las deficiencias en los datos disponibles sobre el comercio, a fin de ayudar al comité en su examen.
- c) Deben seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese período haya excedido del nivel establecido por el Comité de Flora como "admisible" y hacerse una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio.
- d) Teniendo en cuenta los conocimientos disponibles en el Comité de Flora, y la información de otros expertos competentes, deben seleccionarse las especies objeto de inmediata preocupación debido a sus niveles de comercio registrados.
- e) La Secretaría, en un plazo de 30 días a partir de la reunión del Comité de Flora en la que se seleccionen las especies, debe notificar el hecho a los Estados del área de distribución de las especies seleccionadas, explicando los motivos por los que se han seleccionado y solicitando comentarios y colaboración para proporcionar información sobre el taxón a fin de facilitar el examen.
- f) Cuando se estime necesario, deben contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies seleccionadas, los cuales se pondrán en contacto con los Estados del área de distribución y/o los expertos competentes con miras a obtener información para incluirla en esa compilación.
- g) Los consultores deben resumir sus conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, dividiendo las especies en tres categorías:
 - i) Categoría 1: especies para las que de la información disponible se desprende que no se cumplen las disposiciones del Artículo IV de la Convención;
 - ii) Categoría 2: especies para las que no se sabe con certeza si se cumplen o no las disposiciones del Artículo IV de la Convención; y

¹ Enmendada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

- iii) Categoría 3: especies para las que el nivel de comercio no constituye evidentemente un problema.
- h) Antes de someterlos a la consideración del Comité de Flora, la Secretaría debe transmitir los documentos preparados por los consultores a los Estados del área de distribución interesados, solicitando sus comentarios y, cuando proceda, información complementaria. Los Estados del área de distribución deben responder en un plazo de seis semanas.
- i) El Comité de Flora debe examinar la información presentada por los consultores y las respuestas recibidas de los Estados interesados y, en caso apropiado, revisar las categorías propuestas por los consultores.
- j) las especies incluidas en la Categoría 3 deben excluirse del proceso de examen¹.
- k) Con respecto a las especies de las Categorías 1 y 2, la Secretaría, en nombre del Comité de Flora, debe consultar con los Estados del área de distribución solicitando que formulen comentarios sobre los posibles problemas de aplicación del Artículo IV identificados por el comité. Los Estados del área de distribución deben responder en un plazo de seis semanas.
- l) Si el Comité de Flora recibe una respuesta satisfactoria, las especies se excluirán del proceso de examen¹ respecto al Estado de que se trate.
- m) En caso contrario, el Comité de Flora, en consulta con la Secretaría, debe formular recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), en relación con las especies comprendidas en las Categorías 1 y 2.
- n) La Secretaría debe transmitir esas recomendaciones a los Estados interesados y, en consulta con el Comité de Flora, determinará si las recomendaciones han sido cumplidas e informará al Comité Permanente con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).

En relación con las anotaciones para las plantas medicinales en los Apéndices

- 11.118 El Comité de Flora debe examinar las anotaciones a los Apéndices I y II relativas a las especies de plantas utilizadas con fines medicinales y formular recomendaciones para aclarar dichas anotaciones, que se someterán a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ La exclusión de una especie del proceso de examen se decidirá únicamente atendiendo a consideraciones relacionadas con la aplicación del Artículo IV. Otros problemas identificados en el curso del proceso de examen habrán de abordarse mediante otros medios.

Dirigidas al Comité de Nomenclatura

En relación con el programa de trabajo

- 11.119
- a) Durante el periodo comprendido entre la CdP11 y la CdP12, completar la consolidación de una lista para los géneros de orquídeas objeto de comercio que no están incluidos en los Volúmenes 1 a 3 de la Lista de orquídeas. Éste constituirá el último volumen para las orquídeas.
 - b) Mantener y actualizar las bases de datos de las que se extrajeron las listas de referencia, a fin de publicar las actualizaciones de dichas listas según lo soliciten las Partes. Además, es preciso convertir todas las bases de datos en forma electrónica. La labor más importante consistirá en perfeccionar la base de datos de la Lista de referencia de los cactus. Las principales bases de datos deben convertirse y mantenerse a fin de que puedan imprimirse "previa solicitud" para futuras publicaciones.
 - c) Deben prepararse CD-ROMs y establecerse listas de referencia con un sistema de búsqueda en la telearaña mundial (www). La financiación completa de estos proyectos sobrepasa el alcance del programa de nomenclatura. Se espera que la prestación de financiación inicial limitada alentará a las organizaciones e instituciones a desarrollar, albergar y mantener sitios en la red y transferir las listas a CD-ROMs.

En relación con la nomenclatura de anfibios

- 11.120
- El Comité de Nomenclatura debe examinar, para su adopción, la referencia normalizada *Amphibian Species of the World*, de D.R. Frost, impresa por la Secretaría siete meses antes de cada dos reuniones de la Conferencia de las Partes, iniciándose esta tarea en la 12a. reunión.

Dirigidas a la Secretaría

En relación con el texto de la Convención

- 11.121 (ex-9.16) Se tomará nota de las propuestas siguientes, que deben incluirse en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:
- a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deben hacerse concordar con los procedimientos previstos en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);
 - b) el párrafo 5 del Artículo XIV debe decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;
 - c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deben decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.; y
 - d) la corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención.

En relación con las decisiones de la Conferencia de las Partes

11.122 (ex-9.27) Cuando la Conferencia de las Partes adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor o introducir pequeños cambios en las mismas, las resoluciones existentes se reemplazarán por una versión revisada que contenga los cambios acordados.

11.123 (ex-9.28) Se compilará un documento en que figuren todas las decisiones vigentes aprobadas por la Conferencia de las Partes que se hayan consignado en las actas de las reuniones de la Conferencia. En lo posible, las decisiones deben clasificarse según el órgano a que vayan dirigidas. Cuando esto no sea posible, deben clasificarse por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones.

Dicho documento se actualizará después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, de forma que contenga todas las recomendaciones (o las decisiones de otro tipo) que no se consignen en resoluciones y que estén en vigor. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia.

En relación con el patrocinio para asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes

11.124 Si el representante de una Parte en una reunión de la Conferencia de las Partes es también un observador de una organización no gubernamental, la Secretaría no patrocinará a esa persona mediante el Proyecto de Delegados.

En relación con la inscripción de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

- 11.125 Todo organismo o entidad que comunique a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes y ser considerado como un organismo o entidad internacional de conformidad con el párrafo 7 a) del Artículo XI, sólo será registrado por la Secretaría si demuestra de manera satisfactoria que está:
- a) técnicamente calificado en la protección, preservación o gestión de la fauna y flora silvestres: y
 - b) que es una organización de derecho propio con una personalidad jurídica y un carácter internacional, un mandato y un programa de actividades.
- 11.126 La Secretaría debe interpretar el párrafo 4 del Artículo 3 del Reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes de tal manera que no acepte nombres adicionales de observadores de los organismos o entidades (otros que los de las Naciones Unidas o sus organismos especializados) después del plazo fijado de un mes, y no acepte ningún cambio en los nombres después de esa fecha, salvo en el caso de que un organismo o entidad haya registrado únicamente dos observadores antes de la fecha fijada y la Secretaría reconoce que la persona cuyo nombre se desea remplazar no puede asistir por motivos imperiosos (*fuerza mayor*).

En relación con las intervenciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

- 11.127 La Secretaría y el país anfitrión de cada reunión de la Conferencia de las Partes deben hacer todo lo que esté a su alcance para velar por asignar a cada observador autorizado por lo menos un asiento en las salas de reuniones en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I, el Comité II y el Comité de Finanzas, salvo si un tercio de los representantes de las Partes presentes y votantes se oponen.
- 11.128 La Secretaría debe hacer todo lo que esté a su alcance para velar por que los documentos informativos sobre la conservación y utilización de los recursos naturales preparados por los observadores para su distribución en una reunión de la Conferencia de las Partes y aprobados por la Secretaría, se distribuyan a los participantes en la reunión.

En relación con la financiación de la conservación de especies de fauna y flora silvestres

- 11.129 A fin de garantizar la máxima utilización de los fondos disponibles, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Secretaría, en cooperación con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, debe dirigirse a la Secretaría del FMAM para que determine qué proyectos en favor del ordenamiento sostenible de especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES cumplen los requisitos para obtener financiación del FMAM.

- 11.130 La Secretaría debe informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados, en su reunión que se celebrará en el segundo semestre de 2001.
-

En relación con materiales de divulgación

- 11.131 Dada la necesidad de contar con materiales de divulgación sobre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices, la Secretaría debe:
- a) redactar un programa de trabajo para preparar esos materiales;
 - b) preparar un proyecto de presupuesto para ese programa de trabajo;
 - c) presentar el programa y proyecto de presupuesto al Comité Permanente en su primera reunión ordinaria después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes;
 - d) realizar la labor que le encomiende el Comité Permanente; e
 - e) informar a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
-

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

- 11.132 La Secretaría debe:
- a) examinar la información sobre disposiciones específicas adoptadas por las Partes para cumplir lo dispuesto en el Artículo VIII de la Convención y la Resolución Conf. 8.4, y enmendar en consecuencia los análisis de las legislaciones y las categorías en que estén incluidas;
 - b) comunicar a las Partes interesadas cualquier modificación en los análisis de sus legislaciones y en las categorías en que estén incluidas, poniendo de relieve las medidas que deberían adoptar para cumplir las disposiciones previstas en la Convención;
 - c) prestar asistencia técnica a las Partes que la soliciten con miras a redactar propuestas legislativas para aplicar la Convención, y asistencia para lograr la observancia efectiva tanto de la Convención como de la legislación promulgada para aplicarla, otorgando prioridad a las Partes cuya legislación nacional se considera que no cumple en general los requisitos necesarios para aplicar la Convención (Categoría 3). La Secretaría debe cooperar con las Partes y, en la medida de los recursos disponibles, debe proporcionar:
 - i) directrices para la preparación de medidas adecuadas;
 - ii) capacitación a las autoridades CITES y otros responsables de la formulación de políticas ambientales que requieran legislación; y
 - iii) cualquier apoyo específico solicitado por las Partes que sea relevante para cumplir los requisitos; y
 - d) presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre:
 - i) la legislación promulgada por las Partes para aplicar la Convención y todas las recomendaciones relativas a las Partes que no hayan sancionado esa legislación;
 - ii) los progresos realizados respecto de la asistencia técnica prestada a las Partes en

la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención; y

iii) las conclusiones de los análisis de legislación actualizados o iniciados en 1999.

En relación con los permisos y certificados

11.133 Se prestará apoyo técnico a las Partes que lo soliciten, en lo que respecta a la impresión de permisos y certificados que ofrezcan garantías de seguridad adecuadas.
(*ex-9.29*)

11.134 Cuando se cuente con financiación externa, se imprimirán formularios y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten.
(*ex-9.30*)

En relación con el control e inspección de envíos de especímenes CITES

11.135 La Secretaría cooperará con la Organización Mundial de Aduanas, la ICPO-Interpol y las autoridades nacionales competentes con miras a:
(*ex-10.118*)

- a) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
 - b) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos.
-

En relación con la aplicación de las resoluciones

11.136 La Secretaría analizará toda la información recibida de las Partes sobre los problemas planteados en la aplicación de las resoluciones existentes y preparará un documento para presentarlo en la próxima reunión del Comité Permanente en 2001, describiendo someramente los resultados obtenidos y proponiendo soluciones, según proceda.

En relación con los informes sobre las supuestas infracciones y otros problemas de aplicación

11.137 Presentará a la Conferencia de las Partes informes separados sobre las infracciones, para su examen en cada una de sus reuniones ordinarias.
(*ex-9.31*)

En relación con las autoridades competentes de los Estados no Parte

11.138 Se compilará y transmitirá periódicamente a las Partes una lista actualizada de las autoridades y las instituciones científicas competentes, en la que figuren únicamente las autoridades e instituciones cuyos nombres fueron comunicados por los Estados interesados menos de dos años antes.
(*ex-9.32*)

En relación con *Tursiops truncatus ponticus* (delfín mular del mar Negro)

11.139 La Secretaría debe:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del delfín mular del Mar Negro, *Tursiops truncatus ponticus*, que proporcionen la siguiente información, a fin de facilitar la tarea del Comité de Fauna:
 - i) el número de delfines capturados anualmente en el medio silvestre (incluso la edad, el sexo, los métodos de captura y la mortalidad en la captura);
 - ii) el número de delfines exportados anualmente;
 - iii) la situación de la población, si se conoce;
 - iv) todo dictamen de las Autoridades Científicas sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre para estos delfines; y
 - v) el número de delfines muertos incidentalmente en las actividades de pesca, si es el caso, y si se dispone de datos;
- b) solicitar a las Partes que han autorizado las importaciones de esos delfines que proporcionen datos sobre los animales importados (números, sexo, centros de acogida y mortalidad);
- c) instar a las Partes a que no autoricen ninguna exportación (o reexportación) de delfines vivos sin que la Autoridad Administrativa del país de destino haya confirmado que los animales se mantendrán en instalaciones adecuadas; y
- d) coordinar medidas con las organizaciones internacionales competentes en esta cuestión, concretamente la Convención de Berna, la Convención de Bucarest, la Convención de Bonn y ACCOBAMS.

En relación con la conservación del tigre y el comercio de especímenes de tigres

- 11.140 La Secretaría debe informar a la 45a. reunión del Comité Permanente sobre las comunicaciones que reciba en respuesta a la Decisión 11.47. Además, debe informar acerca de la aplicación de los compromisos contraídos por las Partes en respuesta a las recomendaciones del Equipo Técnico. El Comité Permanente considerará esas respuestas y decidirá si se requieren nuevas medidas.
- 11.141 La Secretaría debe señalar a la atención de todas las Partes, OIPC-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas la aparente reaparición del comercio ilícito de pieles de especies de felinos, y recabar su cooperación para combatirlo.
- 11.142 La Secretaría debe presentar a la 45a. reunión del Comité Permanente una evaluación de la eficacia de los cambios legislativos introducidos por Japón en relación con el comercio de partes y derivados de tigre.
- 11.143 La Secretaría debe tratar de que se la invite a visitar Estados del área de distribución del tigre que siguen sin ser Partes en la CITES (Bhután, República Popular Democrática de Corea y República Democrática Popular Lao) para estimular activamente su adhesión. También deben participar en esa actividad de estímulo Partes vecinas de esos Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y organizaciones no

gubernamentales.

- 11.144 La Secretaría de la CITES debe tratar de establecer un memorando de entendimiento con la Secretaría del Foro Mundial del Tigre, u otro medio apropiado de crear un vínculo más estrecho entre ambas organizaciones.
- 11.145 Dado que la Conferencia de las Partes adoptó el mandato del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre (véase el Anexo 4 a las presentes decisiones), la Secretaría debe tratar de lograr financiación exterior para poder establecer el Grupo de acción a fin de examinar, entre otras cosas, la manera de combatir el comercio ilícito de especímenes de tigre y de aumentar el cotejo de información relativa a la caza furtiva de tigres y al comercio de sus partes. Debe alentarse la participación de la OIPC-Interpol y de la Organización Mundial de Aduanas. Se debe prestar atención prioritaria a los Estados del área de distribución.
- 11.146 La Secretaría debe organizar uno o varios cursillos en los Estados del área de distribución del tigre para impartir formación al personal de observancia. Esto debe comprender un elemento de formación de instructores. La Secretaría debe informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes acerca de la forma en que los Estados han utilizado y difundido la formación impartida.
- 11.147 La Secretaría debe apoyar todas las actividades emprendidas en relación con la Decisión 11.51, en particular, por los Estados del área de distribución, e informar al respecto a la 45a. reunión del Comité Permanente.
- 11.148 La Secretaría debe señalar a la OIPC-Interpol y a la Organización Mundial de Aduanas la importancia de los intercambios de información a que se hace alusión en la Decisión 11.52 y solicitar su participación para facilitarlos.

En relación con el ciervo almizclero

- 11.149 La Secretaría debe realizar un análisis de la utilización de almizcle en la industria de perfumería y en medicina tradicional en Asia y en las comunidades asiáticas fuera de Asia, a fin de determinar el nivel de la demanda, las tendencias y los grupos de usuarios, y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con los galápagos y las tortugas de tierra

- 11.150 La Secretaría debe:
- a) sujeto a la disponibilidad de fondos, organizar un cursillo técnico con miras a determinar las prioridades en materia de conservación y las medidas para lograr el comercio sostenible de galápagos y tortugas de tierra, y debe invitar a la Presidencia del Comité de Fauna, a representantes de Estados del área de distribución, a Estados exportadores y consumidores, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este cursillo, que se celebrará en 12 meses después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes. En este cursillo deberían tomarse en consideración las recomendaciones formuladas en el "Cursillo sobre comercio de galápagos y tortugas de tierra en Asia", que tuvo lugar en Camboya, en diciembre de 1999. La Secretaría debe comunicar al Comité de Fauna los resultados y las recomendaciones de este cursillo antes de que se celebre la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;
 - b) alentar a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros organismos competentes a prestar asistencia en la creación de capacidades y

formación en toda la región de Asia con respecto al comercio de galápagos y tortugas de tierra; y

- c) alentar a las Partes y a las empresas que participan en el comercio de galápagos y tortugas de tierra a recabar financiación para dicho cursillo.

En relación con el comercio de especímenes de tiburón

- 11.151 La Secretaría continuará manteniendo contactos con la Organización Mundial de Aduanas a fin de promover el establecimiento y el uso de partidas específicas en las clasificaciones arancelarias normalizadas del Sistema Armonizado, con objeto de diferenciar entre carne, aletas, cuero, cartílago y otros productos de tiburón.

En relación con el comercio de especímenes de esturiones y espátulas

- 11.152 La Secretaría debe preparar un informe con recomendaciones sobre la aplicación por las Partes de las medidas acordadas en la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) y, después de su examen por las Partes pertinentes, presentarlo a la 18a. reunión del Comité de Fauna.

En relación con los caballitos de mar y otros miembros de la familia Syngnathidae

- 11.153 La Secretaría debe:
 - a) tratar de recabar fondos de Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otros interesados directos para financiar un cursillo técnico de expertos pertinentes en conservación de los caballitos de mar y otros signátidos;
 - b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, cooperar con otros órganos pertinentes, incluido el sector de las pesquerías, para convocar un cursillo técnico con el fin de estudiar y examinar la información biológica y comercial para ayudar a establecer prioridades y medidas de conservación con miras a asegurar el estado de conservación de los caballitos de mar y otros signátidos;
 - c) solicitar a las Partes que faciliten, para su examen en el cursillo técnico, toda la información pertinente disponible relativa al estado, las capturas, las capturas incidentales y el comercio de caballitos de mar y otros signátidos, y sobre las medidas nacionales adoptadas para su conservación y protección, y examinar la idoneidad de esas medidas;
 - d) fomentar la investigación científica para promover la conservación y el uso sostenible de los caballitos de mar y otros signátidos a largo plazo; y
 - e) estudiar modos para aumentar la participación de los pescadores, los comerciantes y los consumidores en la conservación y el uso sostenible de los caballitos de mar y otros signátidos.

En relación con el comercio de corales duros

11.154 La Secretaría debe:

- a) publicar una Notificación a las Partes provisional en espera de los resultados de la Decisión 11.99, para orientar a las Partes en la aplicación expeditiva de la Resolución Conf. 11.10; y
- b) enmendar la Notificación a las Partes No. 1999/85 sobre los informes anuales como sigue:
 - i) en la sección 3 b), primer guión, sustituyendo "el nombre de un taxón superior" por "el nivel de orden (Scleractinia)";
 - ii) suprimiendo el segundo guión del párrafo 3 b);
 - iii) en la sección 5 a) "descripción de los especímenes y unidades de medida" revisando la descripción de coral (en bruto) – COR –, a fin de explicar que se refiere únicamente a coral muerto y roca de coral (tal como se define en el Anexo de la Resolución Conf. 11.10) y debe comunicarse en kg; y
 - iv) en la sección 5 a) "descripción de los especímenes y unidades de medida", revisando la descripción de vivo – LIV –, a fin de explicar que los especímenes de coral vivo y sustrato de roca de coral (tal como se definen en el Anexo de la Resolución Conf. 11.10), transportados en agua, deben registrarse por el número de piezas únicamente.

En relación con las especies maderables

11.155 Se examinarán las posibilidades de aplicar técnicas silvícolas (por ejemplo, plantaciones de *(ex-10.127¹)* enriquecimiento, regeneración natural asistida), para que se aborden en el contexto general de las resoluciones sobre cría en granjas y cupos, así como con arreglo a la definición de "reproducidas artificialmente" contenida en la Resolución Conf. 11.11, con miras a determinar si sus conceptos inherentes constituyen una base útil para establecer regímenes de comercio para especies maderables incluidas en los Apéndices.

11.156 La Secretaría debe:
(ex-10.130¹)

- a) investigar las razones por las que los países, en particular, los países importadores, no presentan informes sobre el comercio de madera;
- b) investigar la medida en que las Partes (en particular los principales países exportadores e importadores de especies incluidas en la CITES) han informado a los comerciantes de sus respectivos países sobre los procedimientos CITES; e
- c) informar sobre estas cuestiones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ Enmendada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

En relación con el comercio significativo de especies del Apéndice II

11.157 (ex-9.33') Se establecerá un contrato con la UICN para que coordine, en colaboración con el PNUMA-Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II que el Comité de Fauna haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios.

En relación con el comercio de plantas

11.158 (ex-9.34) Se continuará haciendo lo posible para lograr una colaboración más constructiva con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

11.159 (ex-9.35) Se informará debidamente a las Partes cuando una Parte confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II.

11.160 (ex-9.36) Se compilará la información suministrada por las Partes sobre los viveros que realizan exportaciones CITES de los principales países de origen y se publicará una guía al respecto.

11.161 (ex-9.38') Se tomarán las medidas oportunas para realizar las actividades siguientes:

- a) un estudio sobre el terreno para determinar el estado de conservación del *Notocactus* (*Parodia*, subgénero *Notocactus*);
- b) un estudio sobre el género *Ferocactus* objeto de comercio, recopilando la información sobre los Estados del área de distribución, es decir, Estados Unidos de América y México, y los principales países importadores de Europa y Japón;
- c) un estudio acerca de las repercusiones de la recolección comercial sobre las poblaciones silvestres de *Cypripedium*; deberían especificarse los niveles de reproducción artificial en Europa, Estados Unidos de América y Japón;
- d) un examen sobre los niveles de comercio de las cícadas de la familia *Zamiaceae*, que figuran en el Apéndice I, es decir, los géneros *Ceratozamia*, *Encephalartos* y *Microcycas*; y
- e) una investigación sobre el comercio internacional de productos de aloe, incluida una evaluación de sus repercusiones sobre las poblaciones silvestres y los métodos para mejorar los controles comerciales.

En relación con el sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

11.162 La Secretaría debe:

- a) examinar, en colaboración con el Comité de Fauna y las Partes pertinentes, los mecanismos para lograr el etiquetado efectivo y seguro del caviar que está sujeto al reempaquetado y reexportación, junto con los procedimientos de control administrativo apropiados y presente un informe sobre los resultados y formule recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) supervisar, en colaboración con el Comité de Fauna, la aplicación del sistema de etiquetado universal para el caviar e informe acerca de sus deficiencias a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especímenes de especies animales del Apéndice I

11.163 La Secretaría debe distribuir, con carácter urgente, una notificación solicitando a las Partes que comuniquen el nombre de las especies del Apéndice I que están en peligro crítico en la naturaleza y/o se sabe que son difíciles de mantener en cautividad, a fin de someterlas a la consideración del Comité de Fauna para que las incluya en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 11.14 y someterlo al Comité Permanente para su aprobación. Este Anexo debe revisarse y enmendarse periódicamente mediante el mismo procedimiento.

En relación con el movimiento de muestras de pieles de reptiles y otros productos conexos

11.164 La Secretaría debe, en consulta con el Comité de Fauna, el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la CSE/UICN y la Organización Mundial de Aduanas:

- a) examinar la forma en que las Partes pueden agilizar el procedimiento para expedir documentos de exportación o reexportación para muestras y productos fabricados con muestras de pieles de cocodrilo o de otros reptiles; y
- b) presentar una propuesta a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la enmienda de las resoluciones pertinentes en vigor y/o redacte una nueva resolución.

En relación con el comercio de medicinas tradicionales

11.165 La Secretaría debe, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora:

- a) hacer un inventario de los establecimientos en los que se lleve a cabo reproducción artificial y cría en cautividad de especies CITES con fines medicinales;
- b) diseñar proyectos destinados a ayudar a las Partes a mejorar la aplicación de la CITES, en relación con el comercio internacional de productos medicinales derivados de especies del Apéndice II;

- c) seguir preparando la lista de especies de animales y plantas, y sus partes, comercializadas por sus propiedades medicinales;
- d) incorporar, según proceda, la aplicación de la Convención para los animales y las plantas comercializados con fines medicinales en su programa de asistencia a las Autoridades Científicas; e
- e) informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados al respecto.

En relación con el establecimiento de un Grupo de trabajo para examinar la carne de animales silvestres como una cuestión de comercio y ordenación de la vida silvestre

11.166 La Secretaría debe:

- a) tomar nota de las preocupaciones, cuestiones y sugerencias planteadas en el documento Doc. 11.44 "Carne de animales silvestres "bushmeat" como una cuestión de comercio y ordenación de la vida silvestre", y considerando este documento como punto de partida, establecer un grupo de trabajo integrado por los Estados donantes y del área de distribución interesados para examinar las cuestiones planteadas por el comercio de carne de animales silvestres, con miras a proponer soluciones que los Estados del área de distribución estén dispuestos a aplicar; y
- b) ponerse en contacto con organizaciones como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras que puedan contribuir a la mejor ordenación sostenible del comercio de carne de animales silvestres conforme a sus propios mandatos, e invitarlas a participar en el precitado grupo de trabajo.

En relación con la nomenclatura de las especies incluidas en la CITES

11.167 La Secretaría debe:

- a) hacer una impresión de la referencia normalizada *Amphibian Species of the World*, de D.R. Frost, siete meses antes de cada dos reuniones de la Conferencia de las Partes, iniciándose esta tarea en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, y someter esta impresión a la consideración y adopción del Comité de Nomenclatura;
- b) una vez que el Comité de Nomenclatura haya adoptado la versión impresa, enviar una Notificación a las Partes para anunciar la referencia normalizada aceptada para los anfibios válida a partir de la fecha de envío de la notificación, adjuntando a la notificación las páginas pertinentes sobre las especies de anfibios incluidas en la CITES, en forma impresa o en CD-ROM, eligiendo la más eficaz en función de los costos; y
- c) prever una reserva en el presupuesto anual a partir de 2004 para la distribución de la información a que se hace referencia en el párrafo b).

11.168 La Secretaría debe reemplazar la Notificación a las Partes No. 1999/29 por otra notificación, en la que se declare que:

- a) *Brachypelma andrewi* es un sinónimo de *Euathlus truncatus* y, por ende, no figura en los Apéndices CITES; y

- b) *B. annitha* y *B. harmorii* son sinónimos de *B. smithii*.
-

En relación con las obras de referencia normalizadas de las Orquidaceae

- 11.169 Cada obra de referencia normalizada se enviará a las Partes inmediatamente después de que
(ex-9.39) haya sido publicada.
-

En relación con la aplicación del Acta de Quito

- 11.170 La Secretaría debe:
- a) determinar un mecanismo de coordinación para trabajar conjuntamente con el PNUMA/ORPALC y otros acuerdos ambientales multilaterales en la aplicación del Acta de Quito (véase el Anexo 3 a las presentes decisiones); y
 - b) identificar mecanismos financieros para poner en práctica las acciones dimanantes del Acta de Quito, en especial las relacionadas con:
 - i) la organización de reuniones regionales, al menos una reunión regional antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - ii) el apoyo a los representantes regionales en las diferentes actividades que deban llevar a cabo en relación con la aplicación de la Convención.
-

Anexo I

Visión Estratégica hasta 2005

Propósito

VELAR POR QUE NO SE SOMETA O SE SIGA SOMETIENDO A UNA EXPLOTACIÓN NO SOSTENIBLE A NINGUNA ESPECIE DE FAUNA O FLORA SILVESTRES CON MOTIVO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

El objetivo del Plan Estratégico es mejorar la labor de la Convención, de manera que el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres se lleve a cabo cada vez más y de forma constante sobre la base de niveles sostenibles. Si bien hay cierta incertidumbre respecto de que se entiende por comercio sostenible, el principio cautelar ha de prevalecer como última salvaguardia. Sin embargo, si se obtiene un resultado satisfactorio en la aplicación del Plan Estratégico, ello contribuirá a atenuar la necesidad de recurrir al principio cautelar. En el Plan Estratégico se confirma el reconocimiento de las Partes de que el comercio sostenible de especies de fauna y flora silvestres puede contribuir considerablemente a alcanzar los objetivos más generales y no incompatibles de un desarrollo sostenible y de la conservación de la diversidad biológica. Se reconoce también que la Convención debe seguir garantizando que se establezcan mecanismos comerciales adecuados. Estos mecanismos dependen de la disponibilidad y el acceso a datos científicos fiables y la información generada por sistemas eficaces de vigilancia para contrarrestar la explotación excesiva. Con todo, la información por sí sola no es suficiente, y dichos mecanismos comerciales también exigen una sólida capacidad nacional, apoyada por una buena cooperación en los planos nacional, regional y mundial. Para alcanzar este propósito, se han definido siete metas como elementos fundamentales del Plan Estratégico. Es importante percatarse de que la consecución satisfactoria de la Meta 7, unida a la Meta 5, ha de influir muy favorablemente en la consecución de las Metas 1, 2, 3 y 4. Sin menoscabar la importancia de las demás metas, se debe hacer un esfuerzo especial por obtener una sólida base financiera.

Introducción

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) se firmó el 3 de marzo de 1973. La Convención es el resultado de la preocupación expresada por los participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia, acerca de la rapidez con que las especies de fauna y flora silvestres del mundo quedaban expuestas a una amenaza con motivo de un comercio internacional no reglamentado. La Unión Mundial para la Conservación (UICN) envió a los gobiernos en 1967, 1969 y 1971 los proyectos de lo que se convertiría en la Convención de Washington, o CITES. El proyecto final, tras haber sido examinado por los gobiernos, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros, fue examinado en la Conferencia de Plenipotenciarios que tuvo lugar en Washington, D.C, Estados Unidos de América. Al término de esta conferencia, 21 de los 80 países representados en la reunión firmaron la Convención. Como se necesitaba la ratificación de 10 países, la Convención entró en vigor el 1 de julio de 1975. En el intervalo de 25 años, el número de países que se han adherido a la Convención ha seguido aumentando. La CITES, que tiene ahora más de 150 Partes, se considera en general como uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en materia de conservación. Durante este período, la Conferencia de las Partes demostró ser capaz de adaptarse a la evolución de las circunstancias y, mediante las resoluciones de la Conferencia, probó que era capaz de encontrar soluciones prácticas para hacer frente a los problemas cada vez más complejos del comercio de especies silvestres. Por ejemplo, las Partes han adoptado técnicas de "cría en granjas" y otras formas de control como cupos anuales para administrar la captura de algunas de las especies incluidas en el Apéndice I a niveles que no representen una amenaza para su conservación. En 1994, la Conferencia de las Partes definió los requisitos de información necesarios para ampliar el concepto de cría en granjas a aplicaciones específicas respecto de las tortugas marinas.

Últimamente, las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención se han vuelto cada vez más complejas y delicadas. A raíz de ello, en su octava reunión, la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) inició un proceso de examen de los "Criterios de Berna" que se habían establecido en 1976 y que estaban demostrando ser demasiado generales e inadecuados. Ello dio como resultado la adopción de criterios nuevos, más objetivos y basados en datos científicos, que sirvieran para orientar las enmiendas a los Apéndices I y II. Al adoptar los nuevos criterios, las Partes reconocieron que la comunidad internacional aceptaba cada vez mejor la aplicación del principio cautelar al proceso de adopción de decisiones. En consecuencia, se aplica este principio en las consideraciones relativas a la transferencia de especies del Apéndice I al Apéndice II. Cuando se adoptaron los nuevos criterios en 1994, las Partes, como manifestación de la necesidad de un enfoque flexible para la aplicación de la Convención, acordaron incorporar un proceso de examen en los nuevos criterios. Este proceso ha comenzado, y ha de fortalecer aún más las bases científicas del proceso de adopción de decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención.

En su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Conferencia de las Partes solicitó que se realizase un examen sobre la eficacia de la Convención. El objetivo principal de este examen era evaluar la medida en que la Convención había logrado sus objetivos y los progresos realizados desde que la CITES había entrado en vigor y, más importante aún, determinar las deficiencias y los requisitos necesarios para fortalecer la Convención y poder planificar su futuro. En su décima reunión (Harare, 1997), la Conferencia acordó un Programa de Actuación para responder a ciertos resultados y aplicar las recomendaciones del examen. Una de las conclusiones esenciales era la necesidad de preparar un Plan Estratégico.

Con este Plan Estratégico, la Conferencia de las Partes en la Convención ha estructurado las orientaciones del instrumento en el umbral del nuevo milenio.

El plan sienta las bases para la participación de la Convención en el ámbito internacional más general de la conservación de la naturaleza, tal como ha sido el caso desde de la Cumbre sobre la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992 y que incluye cuestiones como:

- ordenación de los recursos naturales y su utilización a niveles sostenibles;
- protección de la vida silvestre como parte integrante del ecosistema mundial que sustenta la vida;

- necesidad de lograr una mayor comprensión de las cuestiones culturales y económicas que intervienen en los países productores y consumidores; y
- mayor participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas y prácticas de conservación.

Plan Estratégico

Este plan presenta la visión estratégica de la Convención en el umbral del nuevo milenio. Se centra claramente en una serie limitada de metas prioritarias y objetivos considerados fundamentales para atender al propósito de la Convención, a saber, velar por que no se someta o se siga sometiendo a una explotación no sostenible a ninguna especie de fauna o flora silvestres con motivo del comercio internacional. Si este plan se ejecuta activamente, será posible plasmar en la realidad el propósito de la Convención en el año 2005.

META 1: FORTALECER LA CAPACIDAD DE CADA PARTE PARA APLICAR LA CONVENCIÓN

La eficacia de la Convención depende de un proceso coordinado de aplicación que garantice, a largo plazo, la consecución del propósito de la Convención y los objetivos esbozados en este Plan Estratégico en todas las Partes. La necesidad de un proceso coordinado se ha intensificado a medida que la Convención hace frente a las cuestiones comerciales que afectan a las especies y que con frecuencia escapan al alcance directo de las Autoridades Administrativas y Científicas. Asimismo, se reconoce que para que el comercio se realice de forma responsable y se base en una utilización sostenible, se necesitan incentivos sociales y económicos para asociar a las comunidades y autoridades locales con el gobierno, en un marco legislativo, de política y financiero adecuado.

Por consiguiente, fortalecer la capacidad en el plano nacional significa mejorar:

- la capacidad y la cooperación institucional;
- la formulación de políticas;
- las asociaciones de la comunidad, las autoridades locales y el gobierno;
- los beneficios directos y la generación de ingresos;
- la disponibilidad de información en la que se fundamentan las decisiones;
- la legislación nacional y los mecanismos de aplicación de la ley; y
- la accesibilidad y la comprensión de los requisitos de la Convención.

Estas mejoras, a su vez, deben facilitar la gestión de las especies animales y vegetales silvestres y, de esta manera, reducir la necesidad de incluir especies en los Apéndices de la Convención. Es también importante considerar las posibilidades de coordinación y colaboración regional en las actividades de creación de capacidades nacionales. Por último, la decidida participación nacional y regional en las deliberaciones y aplicación de la Convención sólo podrá lograrse plenamente si se otorga el debido respeto y equidad a los tres idiomas de trabajo de la Convención.

Objetivo 1.1

Asistir en la elaboración de legislación y políticas nacionales adecuadas que fomenten la adopción y aplicación de incentivos sociales y económicos, unido a instrumentos jurídicos que:

- promuevan y reglamenten la ordenación sostenible de la fauna y flora silvestres;
- promuevan y reglamenten el comercio responsable de la fauna y flora silvestres; y
- promuevan la aplicación efectiva de la Convención.

Objetivo 1.2

Fortalecer la capacidad administrativa, de gestión y científica de las Partes, mejorando la coordinación entre las Autoridades Administrativas y Científicas y otros organismos nacionales encargados de las especies animales y vegetales silvestres.

Objetivo 1.3

Fomentar la capacidad de observancia de las Partes y mejorar la coordinación entre las Autoridades Administrativas y otros organismos (por ejemplo, policía, aduanas y servicios veterinarios y fitosanitarios).

Objetivo 1.4

Facilitar el desarrollo y la utilización de tecnologías y sistemas de gestión de la información adecuados para mejorar y acelerar el acopio, la presentación y el intercambio de información precisa.

Objetivo 1.5

Alentar a las organizaciones capaces de prestar apoyo a la Convención a que asistan a la Secretaría y a las Partes en el fortalecimiento de las capacidades nacionales de gestión de la información mediante la formación y otras actividades, y faciliten un mejor acceso a las bases de datos, así como su administración.

Objetivo 1.6

Velar por que todas las Partes designen al menos una Autoridad Científica, con expertos en fauna y flora silvestres.

Objetivo 1.7

Mejorar la coordinación entre las Autoridades Administrativas y Científicas y aumentar la eficacia de estas últimas.

Objetivo 1.8

Alentar a las Partes a que elaboren y apliquen programas de ordenación eficaces en favor de la conservación y recuperación de las especies, que permitan en última instancia suprimir a tales especies de los Apéndices.

Objetivo 1.9

Alentar a las Partes a que presten la financiación adecuada para la aplicación y observancia de la Convención, y adopten mecanismos nacionales para que los usuarios de recursos aporten una mayor contribución en esta financiación.

Objetivo 1.10

Aprovechar plenamente las posibilidades de coordinación y colaboración regional en las actividades de creación de capacidades.

Objetivo 1.11

Revisar y, en la medida de lo posible, simplificar las medidas, procedimientos, mecanismos y recomendaciones en vigor para la aplicación de la Convención.

Objetivo 1.12

Garantizar que los tres idiomas de trabajo se tratan con equidad.

META 2: FORTALECER LAS BASES CIENTÍFICAS DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

La labor asociada con la aplicación eficaz de la Convención supone no sólo la dirección de los debates en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus comités, sino también, y tal vez más importante, la aplicación cotidiana de las actividades de las Partes. Aunque otros factores pueden intervenir en estos ámbitos, no invalidan la necesidad de adoptar decisiones sólidas y basadas en datos científicos en todos los ámbitos de aplicación de la Convención y todos los niveles de su ejecución. Cada vez más, la Conferencia de las Partes debe abordar y resolver cuestiones difíciles y complejas en materia de comercio y gestión que afectan a especies que constituyen recursos importantes desde el punto de vista económico. Es esencial garantizar que los Apéndices de la Convención reflejan debidamente las necesidades de las especies en materia de conservación y gestión, y que las decisiones sobre los Apéndices se basan en información científica sólida. Esta posición se reafirmó en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994) con la adopción de nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II. En este sentido, las actividades científicas de peso y las medidas concretas de seguimiento para mejorar la conservación y recuperación de los taxa incluidos en los Apéndices siguen siendo elementos esenciales si se quiere aplicar eficazmente la Convención. Habida cuenta del requisito de formular dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre, la Convención se basa en principios biológicos sólidos.

El fortalecimiento continuo de las bases científicas del tratado es fundamental para que la Convención siga teniendo éxito, y para que se considere como un instrumento internacional esencial para velar por que las especies animales y vegetales silvestres sujetas a comercio internacional se utilicen en niveles que sean sostenibles para las poblaciones silvestres. Para lograr esta meta es crucial fomentar la capacidad de las Autoridades Científicas para que formulen dictámenes científicos apropiados y cumplan con sus otras obligaciones científicas en el marco de la Convención.

Objetivo 2.1

Velar por que los Apéndices de la Convención reflejen correctamente las necesidades en materia de conservación y gestión de las especies.

Objetivo 2.2

Garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas.

Objetivo 2.3

Mejorar las bases científicas en que se fundamentan los dictámenes de las Autoridades Científicas sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre.

Objetivo 2.4

Desarrollar tecnologías innovadoras y alentar las investigaciones pertinentes, incluidas las investigaciones sobre la aplicación y observancia de la Convención, y aspirar a lograr estos objetivos, cuando proceda, en el plano regional.

META 3: CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, A LA SUPRESIÓN DEL COMERCIO ILEGAL

El comercio ilícito de especies animales y vegetales silvestres es un importante factor del agotamiento de los recursos naturales mundiales, en aras de un beneficio comercial. Ello socava las actividades de conservación de los países en desarrollo, afecta a los ingresos de las poblaciones rurales y ha conducido a algunas especies al borde de la extinción.

Todos los países, ya sean consumidores o productores de animales y plantas silvestres, comparten la responsabilidad de reducir y, eventualmente, eliminar el comercio ilícito de vida silvestre. Para lograr con éxito este cometido es preciso lograr la coordinación y colaboración a escala local, nacional, regional y mundial. La experiencia pone de manifiesto que las actividades de observancia de la Convención se

facilitarían considerablemente si hubiera un mayor grado de coordinación entre las autoridades y organismos de observancia dentro de los Estados Partes. Fomentar la toma de conciencia local y la participación en las actividades de protección de la vida silvestre puede reforzar los esfuerzos nacionales en la lucha contra el comercio ilícito. Asimismo, lograr que el poder judicial tome conciencia y comprenda la función que puede desempeñar para desalentar las actividades ilegales relacionadas con la fauna y flora silvestres reforzará los esfuerzos de las Partes para poner coto al comercio ilícito. La observancia de la Convención es primordialmente una cuestión de competencia nacional, pero la cooperación bilateral, regional y mundial es básica para luchar eficazmente contra el comercio internacional ilícito. Al igual que para varias otras metas de la CITES, la necesidad de una cooperación regional para combatir los delitos contra la vida silvestre es particularmente obvia. La aplicación y la observancia de la CITES depende en gran medida de los controles fronterizos y comerciales eficaces. En consecuencia, la participación de la Organización Mundial de Aduanas e INTERPOL en las cuestiones de observancia es fundamental.

Objetivo 3.1

Promover un alto grado de cooperación, coordinación y colaboración entre los organismos nacionales e internacionales de aplicación de la ley.

Objetivo 3.2

Alentar las actividades bilaterales, regionales y mundiales para combatir el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, y participar en las mismas.

Objetivo 3.3

Fomentar la asistencia técnica mutua, inclusive el intercambio de información, en cuestiones de observancia.

Objetivo 3.4

Desarrollar estrategias de gestión e incentivos apropiados para fomentar la utilización legal de la fauna y flora silvestres en vez de su utilización ilegal.

Objetivo 3.5

Fomentar la toma de conciencia en las cuestiones CITES y una mayor comprensión entre el poder judicial de la importancia social y económica y de las amenazas para la conservación ocasionadas por el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.

META 4: PROMOVER UNA MAYOR COMPRENSIÓN DE LA CONVENCIÓN

Para asegurar una mejor aplicación de la Convención, se debe promover el apoyo y la participación del público a través de un proceso educativo continuo, en el que se tome en cuenta no sólo la existencia de la Convención sino también su contribución positiva a la conservación mediante una gestión sostenible del comercio. La participación de las comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones comerciales pertinentes, la comunidad científica, los medios de comunicación y el público en general es primordial para lograr una mayor comprensión de la Convención. Es preciso desplegar esfuerzos en los planos regional, nacional e internacional para proporcionar y difundir información precisa sobre las metas y funciones de la Convención, a fin de promover la toma de conciencia y mejorar su aplicación. Asimismo, debe prestarse especial atención a la percepción del público sobre las cuestiones relacionadas con la flora.

Objetivo 4.1

Fortalecer la comunicación y colaboración con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales

Objetivo 4.2

Fortalecer la alianza con las comunidades locales, grupos de consumidores y comerciantes.

Objetivo 4.3

Promover una mayor sensibilización entre la comunidad científica y cooperación con la misma.

Objetivo 4.4

Preparar y difundir materiales informativos para un público amplio en los planos local, nacional y regional.

Objetivo 4.5

Mejorar las comunicaciones y la colaboración con los medios de comunicación.

Objetivo 4.6

Fortalecer el conocimiento, promover la toma de conciencia y facilitar la observancia de las cuestiones sobre la flora CITES.

META 5: INTENSIFICAR LA COOPERACIÓN Y CONCERTAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON LOS INTERESADOS EN EL PLANO INTERNACIONAL

La Convención estipula que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) suministrará una Secretaría. Por consiguiente, el mantenimiento de una relación de trabajo óptima con el PNUMA es fundamental para una administración correcta de la Convención. Además, el Consejo de Administración del PNUMA, en su 20º período de sesiones (Nairobi, 1999) ha tomado nota de la importancia de promover enlaces entre los convenios ambientales multilaterales y los procesos internacionales, en un esfuerzo por centrar el proceso internacional de formulación de políticas. Exhorta a las Partes a que examinen debidamente la forma de fortalecer vínculos coherentes entre los respectivos convenios. Ya existen numerosos enlaces entre las metas de la CITES y las de otros acuerdos ambientales multilaterales. Específicamente, las misiones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la CITES están estrechamente relacionadas, y necesitan de un alto grado de cooperación y sinergia. Es igualmente importante la cooperación y coordinación con los convenios y acuerdos relacionados con la ordenación de especies. Una serie de organizaciones internacionales como la UICN y el PNUMA-WCMC disponen de abundante información científica y técnica y continúan aumentando su caudal de conocimientos a través de programas de investigación, así como la actualización y mantenimiento de importantes bases de datos. Una vez más, la colaboración estrecha con estas organizaciones es esencial para una distribución eficiente de responsabilidades.

Por último, como la CITES alcanza sus objetivos de conservación principalmente a través de medidas comerciales, es importante velar por que la OMC reconozca y acepte las disposiciones de la CITES y garantizar el apoyo mutuo de los procesos de adopción de decisiones entre ambos organismos.

Objetivo 5.1

Velar por una relación de trabajo óptima con el PNUMA, así como una estrecha coordinación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.

Objetivo 5.2

Velar por una cooperación y coordinación estrecha con otros convenios, acuerdos y asociaciones conexas.

Objetivo 5.3

Velar por una mayor coordinación de los programas científicos y técnicos y, cuando proceda, una distribución más eficiente de responsabilidades con los asociados técnicos pertinentes como la UICN, el PNUMA-WCMC, TRAFFIC y otros.

Objetivo 5.4

Velar por que la OMC reconozca y acepte las disposiciones de la CITES y garantizar el apoyo mutuo de los procesos de adopción de decisiones entre ambos organismos.

META 6: ORIENTARSE HACIA UNA COMPOSICIÓN MUNDIAL

Para que la Convención cumpla su misión, es preciso que el mayor número posible de países que participan en el comercio de especies animales y vegetales silvestres se conviertan en Partes. Si bien el número de miembros ha crecido constantemente hasta alcanzar más de 150 Partes, hay aún países que no son Partes de la Convención.

La enmienda introducida en Gaborone en 1983 al Artículo XXI de la Convención vislumbra la adhesión a la Convención de las organizaciones regionales de integración económica, a las cuales las Partes han transferido competencias en el ámbito de aplicación del instrumento. Para que estas organizaciones queden integradas en la Convención, será necesario hacer avanzar el proceso de aceptación de la enmienda.

Objetivo 6.1

Obtener al menos la adhesión de 20 nuevas Partes en la Convención para el año 2005, con especial hincapié en los países del área de distribución de las especies sujetas a un comercio significativo y los principales países consumidores de especies animales y vegetales silvestres, así como los países situados en regiones con una representación relativamente baja.

Objetivo 6.2

Alentar a la aceptación de la Enmienda de 1983 al Artículo XXI de la Convención y la ulterior adhesión de las organizaciones regionales de integración económica que reúnan las condiciones.

META 7: SENTAR BASES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS MEJORES Y SEGURAS PARA LA CONVENCION

La aplicación y observancia satisfactoria de la Convención exige un nivel apropiado de financiación, así como una Secretaría sólida y profesional que se ocupe de la administración del instrumento. Además de la necesidad del apoyo adecuado en el plano nacional, existe la necesidad constante de atender a los imperativos de una eficacia operativa de la Convención y de ofrecer una plataforma para la coordinación y cooperación internacional. La financiación actual alcanza apenas para sufragar los gastos primarios de Convención. Los gastos de programa para proyectos de creación de capacidades, investigación científica y de otro tipo, en apoyo de las metas del instrumento, dependen en gran medida de las contribuciones voluntarias de donantes. Este apoyo financiero se acoge con beneplácito, pero para que la CITES siga cumpliendo una función significativa en la conservación de especies es indispensable una corriente más estable de recursos financieros.

Objetivo 7.1

Resolver el problema de las contribuciones tardías e inadecuadas al Fondo Fiduciario de la CITES.

Objetivo 7.2

Velar por que en las decisiones de la Conferencia de las Partes se tomen plenamente en cuenta las consecuencias financieras para el Fondo Fiduciario de la CITES.

Objetivo 7.3

Procurar obtener financiación adicional con miras a realizar actividades en el marco de la Convención

Objetivo 7.4

Alentar la aportación de nuevas contribuciones voluntarias y determinar nuevas formas de obtener asistencia financiera de la comunidad de donantes.

Objetivo 7.5

Realzar el nivel de una planificación y previsión realistas y mejorar la presentación de informes financieros y de ejecución.

Ejecución del Plan Estratégico a través del Programa de Actuación

Este Plan Estratégico presenta un panorama concluyente de los cometidos de la Convención hasta el año 2005. En él se esbozan siete metas específicas para atender a la misión del instrumento y se definen objetivos concretos que deberán alcanzarse para satisfacer esas metas. Una vez aprobado, este marco general debería sentar un enfoque unificado para las Partes en la aplicación de la Convención, y una orientación para la Conferencia de las Partes, sus comités y la Secretaría.

El Plan Estratégico constituirá también un instrumento de divulgación y educativo eficaz de la Convención. Conviene reconocer que para que el proceso de planificación estratégica contribuya al logro de los objetivos de la Convención, dicho proceso deberá ser capaz de adaptarse a la constante evolución de las condiciones en el mundo. El Plan Estratégico no es un documento estático. Por consiguiente, las Partes deberán continuar evaluando los progresos hacia la consecución de esas metas y modificando el Plan Estratégico en el curso del tiempo.

Deben establecerse indicadores de la actuación que puedan medirse para cada una de las siete metas, a fin de determinar los progresos realizados para ponerlas en práctica con éxito.

Aunque el Plan Estratégico presenta un marco efectivo para la Convención hasta 2005, es preciso que las Partes, la Secretaría y los tres comités permanentes tomen medidas detalladas en las reuniones de la Conferencia de las Partes. A fin de centrar esas medidas y coordinar su aplicación, se ha preparado un Programa de Actuación, que consta de una matriz de medidas, desglosadas por entidades encargadas, indicando lo que debe hacerse, y quien debe hacerlo, para alcanzar cada objetivo.

A medida que se completan las medidas con éxito, deben evaluarse los progresos hacia la consecución de los objetivos y el Programa de Actuación debe modificarse en consecuencia, añadiendo o suprimiendo medidas según proceda.

Deben desarrollarse procedimientos para revisar periódicamente y evaluar los progresos en curso hacia la consecución y revisión del Programa de Actuación, a fin de revisar los indicadores de la actuación, y los consiguientes logros de las metas del Plan Estratégico. Entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, debería asignarse esta responsabilidad al Comité Permanente.

Acrónimos y abreviaturas

AAM	Acuerdos ambientales multilaterales
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
IATA	Asociación del Transporte Aéreo Internacional
OIPC-Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial de Comercio
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PNUMA-WCMC	PNUMA-Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación
UICN	Unión Mundial para la Naturaleza

Programa de Actuación

Las metas y los objetivos enunciados en el Plan Estratégico muestran el camino a seguir, para lo cual es preciso tomar medidas que se exponen en este Programa de Actuación.

Medidas		Responsable
Objetivo 1.1		
Asistir en la elaboración de legislación y políticas nacionales adecuadas que fomenten la adopción y aplicación de incentivos sociales y económicos, unido a instrumentos jurídicos que:		
<ul style="list-style-type: none"> - promuevan y reglamenten la ordenación sostenible de la fauna y flora silvestres; - promuevan y reglamenten el comercio responsable de la fauna y flora silvestres; y - promuevan la aplicación efectiva de la Convención. 		
1.1.1	Diseñar plantillas de política práctica y disposiciones legislativas recomendadas, que incluyan varios formularios en que se reconozcan las diferencias de idioma/cultura/sistema legislativo.	Secretaría
1.1.2	Elaborar una guía de planificación de política y disposiciones legislativas, que incluyan una base científica para la adopción de decisiones que esté integrada en la legislación (a fin de reforzar la creación de capacidades).	Secretaría
1.1.3	Intercambiar experiencias sobre disposiciones que funcionaron o no.	Partes, Secretaría
1.1.4	Velar por la debida revisión y adopción de políticas y disposiciones (por ejemplo, la tenencia de la tierra; el acceso a los recursos naturales; la recolección; el transporte; el acondicionamiento y alojamiento de los especímenes vivos; y los decomisos efectivos, las multas y las sanciones) que puedan tener efectos significativos en el estado de conservación de las especies o la aplicación de la Convención.	Partes, Secretaría, Comité de Fauna
1.1.5	Fomentar la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de las Partes.	Partes, Secretaría
1.1.6	Preparar nuevas reglamentaciones para evitar pérdidas innecesarias durante la captura, el almacenamiento y el transporte de los animales vivos.	Partes, Secretaría, Comité de Fauna
Objetivo 1.2		
Fortalecer la capacidad administrativa, de gestión y científica de las Partes, mejorando la coordinación entre las Autoridades Administrativas y Científicas y otros organismos nacionales encargados de las especies animales y vegetales silvestres.		
1.2.1	Convocar cursillos regionales y en las Partes para definir los cometidos funcionales y formar a todas las instancias de la administración y organismos conexos.	Partes, Secretaría
1.2.2	Preparar una guía nacional de los oficiales gubernamentales encargados de cuestiones CITES.	Partes
1.2.3	Mejorar la coordinación entre las Autoridades Científicas y otros organismos (universidades, museos) para reforzar al máximo la transferencia de conocimientos y aptitudes.	Autoridades Científicas, Secretaría
1.2.4	Cotejar y poner a disposición listas de especialistas (nacionales y regionales).	Autoridades Científicas y Administrativas

Medidas		Responsable
Objetivo 1.3		
Fomentar la capacidad de observancia de las Partes y mejorar la coordinación entre las Autoridades Administrativas y otros organismos (por ejemplo, policía, aduanas y servicios veterinarios y fitosanitarios).		
1.3.1	Convocar cursillos regionales y en las Partes para definir los cometidos funcionales y formar a todas las instancias de la administración y organismos conexos encargados de la aplicación de la CITES.	Partes, Secretaría
1.3.2	Preparar manuales de procedimiento modular relacionados con la observancia que puedan ajustarse a las diferencias nacionales y regionales.	Partes, Secretaría
1.3.3	Preparar una guía nacional de oficiales gubernamentales responsables de cuestiones de observancia CITES.	Partes
1.3.4	Cotejar y poner a disposición listas de expertos en taxonomía, ciencia forense e identificación.	Autoridades Científicas y Administrativas
1.3.5	Identificar coordinadores en organismos (policía, aduanas y servicios veterinarios y fitosanitarios) responsables de prestar asistencia para la observancia de la CITES.	Partes
1.3.6	Impartir capacitación al personal de los organismos de observancia y mejorar la distribución de los instrumentos existentes de sensibilización de la población con fines de observancia.	Partes
Objetivo 1.4		
Facilitar el desarrollo y la utilización de tecnologías y sistemas de gestión de la información adecuados para mejorar y acelerar el acopio, la presentación y el intercambio de información precisa.		
1.4.1	A tenor de la información remitida por las Partes, evaluar las necesidades, capacidades y oportunidades en relación con las técnicas y gestión de la información.	Secretaría, con los tres comités permanentes
1.4.2	Alentar la utilización de tecnologías como Internet y CD-ROM para el intercambio de datos e información y capacitación.	Secretaría, Partes
1.4.3	Desarrollar y aplicar una estrategia de gestión de la información y programas de capacitación basados en los puntos 1.4.1 y 1.4.2.	Secretaría, Partes
1.4.4	Elaborar una guía sencilla sobre el Examen del comercio significativo.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora
1.4.5	Desarrollar y promover bases de datos en las que se incluya información relacionada con las especies objeto de comercio, las decisiones y procedimientos de la CITES.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora
Objetivo 1.5		
Alentar a las organizaciones capaces de prestar apoyo a la Convención a que asistan a la Secretaría y a las Partes en el fortalecimiento de las capacidades nacionales de gestión de la información mediante la formación y otras actividades, y faciliten un mejor acceso a las bases de datos, así como su administración.		
1.5.1	A tenor de la información remitida por las Partes, evaluar las necesidades nacionales en materia de capacitación y formación.	Secretaría
1.5.2	Identificar organizaciones con capacidad de prestar asistencia en la formación y la creación de capacidades.	Secretaría

Medidas		Responsable
1.5.3	Elaborar una lista de las bases de datos y las fuentes de información disponibles con arreglo al Objetivo 1.4.	Secretaría
1.5.4	Simplificar la utilización de las bases de datos.	Secretaría
1.5.5	Promover el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de las Partes.	Partes, Secretaría
Objetivo 1.6		
Velar por que todas las Partes designen al menos una Autoridad Científica, con expertos en fauna y flora silvestres.		
1.6.1	Aconsejar y ayudar a las Partes a sopesar opciones y modelos para establecer Autoridades Científicas.	Secretaría
1.6.2	Desplegar esfuerzos a fin de lograr que todas las Partes designan Autoridades Científicas.	Secretaría
Objetivo 1.7		
Mejorar la coordinación entre las Autoridades Administrativas y Científicas y aumentar la eficacia de estas últimas.		
1.7.1	Elaborar un manual en que se especifiquen las obligaciones y procedimientos de las Autoridades Científicas, a fin de alentar la preparación de cursos de capacitación concretos para las mismas.	Secretaría, con los Comités de Fauna y Flora
1.7.2	Preparar guías regionales en que se indiquen los botánicos y zoólogos en cada región especializados en especies incluidas en la CITES.	Comité de Flora, Comité de Fauna
1.7.3	Comunicar a las Partes la importancia y conveniencia de incluir especialistas sobre plantas en la estructura de las Autoridades Científicas.	Comité de Flora
1.7.4	Organizar cursillos y programas de capacitación respecto de la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre.	Secretaría
1.7.5	Velar por que las Autoridades Administrativas consultan con las Autoridades Científicas al expedir permisos para los que se requieran dictámenes de las Autoridades Científicas, y que dichos dictámenes sean independientes y no se invaliden.	Partes
Objetivo 1.8		
Alentar a las Partes a que elaboren y apliquen programas de ordenación eficaces en favor de la conservación y recuperación de las especies, que permitan en última instancia suprimir a tales especies de los Apéndices.		
1.8.1	Compartir la experiencia adquirida por diferentes países en la conservación, gestión y recuperación de especies, con otros países.	Partes, Secretaría
1.8.2	Promover el establecimiento de programas eficaces en favor de la conservación, gestión y recuperación de especies.	Partes, Secretaría
1.8.3	Establecer centros de rescate nacionales y regionales interconectados para animales y plantas.	Partes
1.8.4	Desarrollar e incorporar bases científicas en los planes de gestión para especies del Apéndice II objeto de comercio, a fin de garantizar que todo comercio sea sostenible.	Partes
1.8.5	Presentar informes bianuales sobre los progresos realizados en relación con este Objetivo.	Partes, Secretaría

Medidas		Responsable
Objetivo 1.9		
Alentar a las Partes a que presten la financiación adecuada para la aplicación y observancia de la Convención, y adopten mecanismos nacionales para que los usuarios de recursos aporten una mayor contribución en esta financiación.		
1.9.1	A tenor de la información remitida por las Partes, evaluar los mecanismos existentes para la obtención de fondos de los usuarios de recursos, en beneficio de la conservación, y difundir esta información para alentar a otras Partes a adoptar mecanismos semejantes.	Partes, Secretaría
1.9.2	Garantizar la financiación adecuada para realizar las investigaciones necesarias sobre las especies CITES.	Partes
Objetivo 1.10		
Aprovechar plenamente las posibilidades de coordinación y colaboración regional en las actividades de creación de capacidades.		
1.10.1	Identificar y difundir información sobre las entidades regionales existentes a las que pueda recurrirse en materia de intercambio de información, creación de capacidades y financiación.	Secretaría, Comité Permanente
1.10.2	Interactuar con las redes, organizaciones y coordinadores regionales existentes.	Secretaría, Comité Permanente, Partes
1.10.3	Velar por que los representantes en todos los comités están autorizados por sus gobiernos a cumplir con sus responsabilidades.	Secretaría, Partes
Objetivo 1.11		
Revisar y, en la medida de lo posible, simplificar las medidas, procedimientos, mecanismos y recomendaciones en vigor para la aplicación de la Convención.		
1.11.1	A tenor de la información remitida por las Partes, identificar las medidas, procedimientos y mecanismos que deben revisarse y simplificarse.	Partes, Secretaría
1.11.2	Formular recomendaciones sobre posibles revisiones, modificaciones y consolidaciones.	Secretaría
1.11.3	Continuar el proceso de consolidación de las resoluciones y recomendaciones según proceda.	Secretaría
1.11.4	Preparar manuales de procedimiento modular para la aplicación de la CITES que puedan ajustarse a las diferencias nacionales o regionales.	Partes, Secretaría
Objetivo 1.12		
Garantizar que los tres idiomas de trabajo se tratan con equidad.		
1.12.1	Velar por que en todas las reuniones de los comités permanentes se prestan servicios de interpretación en los tres idiomas de trabajo y garantizar que todos los documentos se distribuyen en dichos idiomas.	Partes, Secretaría
1.12.2	Revisar el sistema de traducción actual y recomendar alternativas eficaces en función de los costos con miras a mejorar la eficacia y reducir gastos.	Secretaría
1.12.3	Garantizar que en los tres comités permanentes y en la Conferencia de las Partes no se examine ningún documento que no se haya distribuido con antelación en los tres idiomas.	Secretaría, Conferencia de las Partes

Medidas		Responsable
Objetivo 2.1		
Velar por que los Apéndices de la Convención reflejen correctamente las necesidades en materia de conservación y gestión de las especies.		
2.1.1	Garantizar que los criterios de inclusión se revisan y refinan periódicamente para asegurar que pueden aplicarse a grupos taxonómicos más amplios, que tienen validez científica y que son útiles.	Partes
2.1.2	Revisar periódicamente los Apéndices para cerciorarse de que los taxa incluidos se ajustan a los criterios en vigor.	Comités de Fauna y Flora
2.1.3	Continuar el Examen del comercio significativo iniciado por las Partes en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).	Comités de Fauna y Flora
2.1.4	Evaluar la información comercial y biológica sobre las especies que no figuran actualmente en los Apéndices, pero que son objeto de considerable volumen de comercio internacional, a fin de determinar si cumplen los requisitos para su inclusión en los Apéndices y si se beneficiarían con esta medida.	Comités de Fauna y Flora
Objetivo 2.2		
Garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas.		
2.2.1	Velar por que todas las propuestas para enmendar los Apéndices se ajustan a los criterios vigentes.	Partes
2.2.2	Alentar a las Partes a que consulten con los Comités de Fauna y Flora, según proceda, al preparar propuestas para enmendar los Apéndices.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora
2.2.3	Para artículos definidos, desarrollar unidades de medida normalizadas que se utilizarán en los permisos, análisis comerciales y presentación de informes.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora
2.2.4	Alentar el análisis de la información de los informes anuales al preparar propuestas para enmendar los Apéndices.	Partes, Secretaría
Objetivo 2.3		
Mejorar las bases científicas en que se fundamentan los dictámenes de las Autoridades Científicas sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre.		
2.3.1	Preparar orientación práctica para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, inclusive un manual y una lista de verificación, así como ejemplos de dichos dictámenes y estudios de casos.	Secretaría, con los Comités de Fauna y Flora
2.3.2	Facilitar capacitación nacional y regional para las Autoridades Científicas sobre la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre basados en datos científicos, inclusive la utilización de orientación práctica precitada sobre los dictámenes.	Secretaría, con los Comités de Fauna y Flora
2.3.3	Garantizar que se tiene en cuenta toda la información científica necesaria al formular dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre (ciclo vital, adaptabilidad ecológica, distribución, abundancia, tendencias de la población y programas de ordenación).	Partes

Medidas		Responsable
2.3.4	Velar por que en los planes de gestión se incluye la investigación, supervisión, experimentación y evaluación periódicas, así como oportunidades para lograr mejoras (incluso la gestión adaptativa).	Partes
2.3.5	Ofrecer oportunidades a las Autoridades Científicas para intercambiar información y datos (intercambio de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre; intercambio de datos, planes de gestión, estudios de caso, inclusión de información en un sitio en Internet y comunicaciones a través de un servidor de listas).	Partes, Secretaría, Comités de Fauna y Flora
Objetivo 2.4		
Desarrollar tecnologías innovadoras y alentar las investigaciones pertinentes, incluidas las investigaciones sobre la aplicación y observancia de la Convención, y aspirar a lograr estos objetivos, cuando proceda, en el plano regional.		
2.4.1	En colaboración con los organismos de observancia, determinar las necesidades y los posibles beneficios de las últimas tecnologías.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora, Partes
2.4.2	En colaboración con las Partes, organizaciones internacionales y las entidades de investigación pertinentes, determinar las tecnologías disponibles (tecnología digital, microfichas, códigos de barras, hologramas, análisis de ADN) que permitan una mejor aplicación de la Convención.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora
2.4.3	Fomentar la adopción y utilización de esas tecnologías en los procesos y procedimientos de la CITES (concesión de licencias, verificación, observancia, comunicación).	Secretaría, Partes
2.4.4	Desarrollar con las instituciones pertinentes proyectos de investigación conjuntos para probar la conveniencia de las tecnologías nuevas e incipientes.	Secretaría, Comités de Fauna y Flora
2.4.5	Evaluar los progresos a escala regional.	Comités Permanente, de Fauna y Flora
Objetivo 3.1		
Promover un alto grado de cooperación, coordinación y colaboración entre los organismos nacionales e internacionales de aplicación de la ley.		
3.1.1	Establecer, comunicar y convenir en las prioridades internacionales sobre observancia.	Partes, Secretaría
3.1.2	Alentar a cada organización de observancia a definir contactos adecuados con la OMA, Interpol y otras entidades internacionales de observancia.	Partes
3.1.3	Compartir información sobre comercio ilícito, decomisos e investigaciones en curso con otras Partes pertinentes.	Partes
3.1.4	Establecer contacto con los Grupos de trabajo sobre delitos ambientales de la OMA e Interpol.	Partes, Secretaría
Objetivo 3.2		
Alentar las actividades bilaterales, regionales y mundiales para combatir el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, y participar en las mismas.		
3.2.1	Desarrollar y ampliar los esfuerzos de cooperación regional, en particular entre los países con fronteras comunes.	Partes, Secretaría
3.2.2	Iniciar y ampliar redes regionales de contacto de organismos de observancia.	Partes

Medidas		Responsable
3.2.3	Convocar cursillos de capacitación regional sobre observancia.	Partes, Secretaría
3.2.4	Facilitar el intercambio de información confidencial.	Partes, Secretaría
3.2.5	Reconocer oficialmente y premiar las acciones ejemplares de observancia.	Partes, Secretaría
Objetivo 3.3		
Fomentar la asistencia técnica mutua, inclusive el intercambio de información, en cuestiones de observancia.		
3.3.1	Alentar a los organismos de observancia a intercambiar tecnología (forense).	Partes
3.3.2	Colaborar en la preparación de materiales de identificación pertinentes.	Partes, Secretaría
3.3.3	Promover el desarrollo de nuevas tecnologías para la identificación de especímenes en el comercio.	Partes, Secretaría
Objetivo 3.4		
Desarrollar estrategias de gestión e incentivos apropiados para fomentar la utilización legal de la fauna y flora silvestres en vez de su utilización ilegal.		
3.4.1	Desarrollar y aplicar programas apropiados económicos, educativos y de sensibilización a fin de lograr una mayor participación local en la gestión de la vida silvestre, y estimular la participación en la lucha contra el comercio ilegal en los países productores y procedente de los mismos.	Partes
3.4.2	Elaborar y aplicar programas de sensibilización específicos para fomentar el acatamiento voluntario de las reglamentaciones al comercio de vida silvestre por los grupos de usuarios en los países consumidores.	Partes
3.4.3	A tenor de la información remitida por las Partes, preparar plantillas sobre la práctica más apropiada en lo que concierne a las estrategias e incentivos, y alentar a las Partes a adoptarlas.	Secretaría
Objetivo 3.5		
Fomentar la toma de conciencia en las cuestiones CITES y una mayor comprensión entre el poder judicial de la importancia social y económica y de las amenazas para la conservación ocasionadas por el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.		
3.5.1	Preparar documentos y artículos para publicaciones jurídicas y otras publicaciones.	Partes, Secretaría
3.5.2	Asistir y participar en conferencias de índole jurídico.	Partes, Secretaría
3.5.3	Impartir capacitación a los jueces y fiscales, a fin de promover su toma de conciencia.	Partes, Secretaría
3.5.4	Alentar al poder judicial a aplicar sanciones más apropiadas en el caso de delitos contra la vida silvestre.	Partes, Secretaría
Objetivo 4.1		
Fortalecer la comunicación y colaboración con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.		
4.1.1	Reconocer las importantes contribuciones de las ONG al proceso de la CITES y alentar una mayor participación de las ONG en las actividades de divulgación de la CITES.	Partes, Secretaría

Medidas		Responsable
4.1.2	Alentar a las Partes a reforzar las comunicaciones y la colaboración con las ONG locales y nacionales.	Secretaría
4.1.3	Lograr que un número más amplio de ONG tenga acceso a la información CITES.	Partes, Secretaría
4.1.4	Colaborar con las ONG en las campañas de educación del público y de divulgación.	Partes, Secretaría
4.1.5	Celebrar reuniones periódicas con las ONG locales y nacionales.	Partes
4.1.6	Celebrar reuniones periódicas con las ONG internacionales.	Secretaría
Objetivo 4.2		
Fortalecer la alianza con las comunidades locales, grupos de consumidores y comerciantes.		
4.2.1	Seleccionar las audiencias y sus necesidades.	Partes, Secretaría
4.2.2	Preparar campañas y materiales para distribuir la información a grupos seleccionados, centrándose concretamente en el Apéndice II.	Partes, Secretaría
4.2.3	Promover la toma de conciencia de los efectos de las pautas de consumo y la demanda para la conservación de las especies.	Partes, Secretaría
4.2.4	Celebrar reuniones periódicas con los grupos seleccionados y alentar su participación activa.	Partes, Secretaría
Objetivo 4.3		
Promover una mayor sensibilización de la comunidad científica y cooperación con la misma.		
4.3.1	Seleccionar audiencias en el seno de la comunidad científica (grupos de especialistas, universidades, sociedades científicas, museos, instituciones académicas).	Partes, Secretaría
4.3.2	Participar activamente en reuniones y conferencias científicas, y alentar a la comunidad científica a participar en cuestiones CITES.	Secretaría, Autoridades Científicas, Comités de Fauna y Flora
4.3.3	Alentar la comunidad científica a centrar sus esfuerzos en las prioridades nacionales CITES.	Partes
Objetivo 4.4		
Preparar y difundir materiales informativos para un público amplio en los planos local, nacional y regional.		
4.4.1	Preparar información relevante desde el punto de vista cultural y local, así como técnicamente precisa.	Partes, Secretaría
Objetivo 4.5		
Mejorar las comunicaciones y la colaboración con los medios de comunicación.		
4.5.1	Informar a los medios de comunicación acerca de las actividades CITES, y sobre sus logros a escala regional y mundial.	Partes, Secretaría
4.5.2	Identificar contactos y puntos de distribución de los medios de comunicación nacional para difundir información CITES.	Partes, Secretaría
4.5.3	Preparar carpetas informativas para los medios de comunicación sobre cuestiones CITES importantes (fichas descriptivas, CD-ROM, vídeo).	Partes, Secretaría

Medidas		Responsable
Objetivo 4.6		
Fortalecer el conocimiento, promover la toma de conciencia y facilitar la observancia de las cuestiones sobre la flora CITES.		
4.6.1	Velar por que se presta la debida atención a la conservación de las plantas en todas las actividades relacionadas con la aplicación de este programa.	Partes, Secretaría
Objetivo 5.1		
Velar por una relación de trabajo óptima con el PNUMA, así como una estrecha coordinación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.		
5.1.1	Reforzar los vínculos nacionales entre la CITES y los coordinadores nacionales de los acuerdos ambientales multilaterales.	Partes
5.1.2	Fomentar los vínculos regionales e internacionales entre la CITES y los coordinadores de los acuerdos ambientales multilaterales.	Partes, Secretaría
5.1.3	Desarrollar y aplicar proyectos mixtos con otros acuerdos ambientales multilaterales (creación de capacidades, controles al comercio, observancia, coordinación científica y técnica, desarrollo y aplicación de proyectos).	Partes, Secretaría
Objetivo 5.2		
Velar por una cooperación y coordinación estrecha con otros convenios, acuerdos y asociaciones conexas.		
5.2.1	Diseñar un mecanismo para garantizar la transferencia e intercambio de información entre la CITES y los convenios, acuerdos y asociaciones que se ocupan de las especies.	Partes, Secretaría
5.2.2	Considerar los criterios y decisiones de otros convenios, acuerdos y asociaciones al examinar las propuestas para enmendar los Apéndices, los proyectos de resolución y decisión.	Partes, Secretaría
5.2.3	Alentar a otros convenios, acuerdos y asociaciones a que tengan en cuenta los criterios y decisiones de la CITES cuando adopten sus decisiones.	Partes, Secretaría
Objetivo 5.3		
Velar por una mayor coordinación de los programas científicos y técnicos y, cuando proceda, una distribución más eficiente de responsabilidades con los asociados técnicos pertinentes como la UICN, el PNUMA-WCMC, TRAFFIC y otros.		
5.3.1	Identificar las responsabilidades de los asociados técnicos pertinentes y asegurar la coordinación adecuada y la toma de conciencia mutuas a fin de evitar la duplicación de tareas.	Partes, Secretaría
5.3.2	Diseñar mecanismos para difundir la información a las Partes sobre las medidas adoptadas por los asociados técnicos pertinentes y promover la Convención.	Secretaría
5.3.3	Informar a la Secretaría sobre los proyectos de las Partes con los asociados técnicos.	Partes

Medidas		Responsable
Objetivo 5.4		
Velar por que la OMC reconozca y acepte las disposiciones de la CITES y garantizar el apoyo mutuo de los procesos de adopción de decisiones entre ambos organismos.		
5.4.1	Fomentar los vínculos nacionales entre la CITES y los coordinadores de la OMC.	Partes
5.4.2	Fomentar los vínculos regionales e internacionales entre la CITES y la OMC.	Secretaría
Objetivo 6.1		
Obtener al menos la adhesión de 20 nuevas Partes en la Convención para el año 2005, con especial hincapié en los países del área de distribución de las especies sujetas a un comercio significativo y los principales países consumidores de especies animales y vegetales silvestres, así como los países situados en regiones con una representación relativamente baja.		
6.1.1	Identificar países no Partes considerados como prioritarios y tratar de lograr que se adhieran a la Convención.	Secretaría
6.1.2	Entablar deliberaciones bilaterales con Estados no Parte a fin de alentar su adhesión y la adopción de legislación adecuada para aplicar la Convención.	Partes, Secretaría
Objetivo 6.2		
Alentar a la aceptación de la Enmienda de 1983 al Artículo XXI de la Convención y la ulterior adhesión de las organizaciones regionales de integración económica que reúnan las condiciones.		
6.2.1	Determinar cuantos nuevos países se necesitan para aceptar la Enmienda de 1983 al Artículo XXI, a fin de que pueda entrar en vigor.	Secretaría
6.2.2	Celebrar reuniones con los funcionarios competentes de esos países.	Secretaría, Partes en cuestión
Objetivo 7.1		
Resolver el problema de las contribuciones tardías e inadecuadas al Fondo Fiduciario de la CITES.		
7.1.1	Analizar el proceso de presupuestación de la Secretaría en el contexto de la administración presupuestaria y financiera de distintos países y tratar de lograr soluciones adecuadas (cálculo del ejercicio financiero, conversión de monedas).	Comité Permanente, Secretaría
7.1.2	Alentar a las Partes a que abonen sus contribuciones a su debido tiempo.	Secretaría
7.1.3	Recomendar incentivos y soluciones para garantizar el pago de las contribuciones.	Comité Permanente, Secretaría
Objetivo 7.2		
Velar por que en las decisiones de la Conferencia de las Partes se tomen plenamente en cuenta las consecuencias financieras para el Fondo Fiduciario de la CITES.		
7.2.1	Velar por que en los programas de trabajo de las reuniones de la Conferencia de las Partes se tienen en cuenta las repercusiones financieras de todas las decisiones antes de adoptar el presupuesto final.	Partes, Secretaría
7.2.2	Cumplir con las resoluciones pertinentes en las que se solicita información sobre las repercusiones presupuestarias al presentar propuestas y proyectos de resoluciones a la Conferencia de las Partes.	Partes, Secretaría

Medidas		Responsable
7.2.3	Evaluar las repercusiones presupuestarias para el Fondo Fiduciario y los posibles donantes para financiar propuestas con repercusiones substantivas, antes de la adopción de dichas propuestas.	Conferencia de las Partes
7.2.4	En el proceso de presupuestación, identificar prioridades para proyectos y medidas en el marco del Fondo Fiduciario, y para la financiación por donantes.	Conferencia de las Partes
Objetivo 7.3		
Procurar obtener financiación adicional con miras a realizar actividades en el marco de la Convención.		
7.3.1	Establecer una estrategia para la recaudación de fondos.	Partes, Secretaría
7.3.2	Crear un puesto en la Secretaría para ocuparse de la recaudación de fondos.	Partes, Secretaría
7.3.3	Alentar el desarrollo de nuevos mecanismos de financiación.	Partes, Secretaría
7.3.4	Alentar nuevas contribuciones voluntarias.	Partes, Secretaría
7.3.5	Reforzar los esfuerzos para la recaudación de fondos de fundaciones y empresas.	Partes, Secretaría
7.3.6	Establecer mecanismos de financiación para obtener fondos de los usuarios de recursos en los países importadores y exportadores.	Partes, Secretaría, Comité Permanente
7.3.7	Diseñar una estrategia de comercialización para la Convención.	Secretaría
Objetivo 7.4		
Alentar la aportación de nuevas contribuciones voluntarias y determinar nuevas formas de obtener asistencia financiera de la comunidad de donantes.		
7.4.1	Iniciar el diálogo por conducto del PNUMA con miras a examinar mecanismos para obtener financiación del FMAM para las prioridades CITES.	Partes, Secretaría
7.4.2	Establecer una estrategia de recaudación de fondos en relación con la estrategia en el Objetivo 7.3.	Partes, Secretaría
Objetivo 7.5		
Realzar el nivel de una planificación y previsión realistas y mejorar la presentación de informes financieros y de ejecución.		
7.5.1	Analizar el proceso actual del presupuestación y planificación para mejorar las previsiones.	Partes, Secretaría
7.5.2	Examinar posibilidades para refinar el proceso y la presentación del presupuesto, a fin de lograr la máxima eficacia y transparencia, que conducirá a una mejor presentación de informes, adopción de decisiones y rendición de cuentas.	Partes, Secretaría, Comité Permanente
7.5.3	Velar por que en todas las reuniones del Comité Permanente se celebran reuniones del Subcomité de Finanzas.	Comité Permanente

II

Selección de los taxa

1. Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora, en colaboración con la Secretaría, deben preparar listas separadas de especies para someterlas a revisión.
2. Los taxa deben seleccionarse sobre la base de los resultados de los trabajos de los Comités de Fauna y Flora en el marco del examen periódico de los Apéndices, pero pueden incluir, cuando proceda, taxa que no hayan sido objeto de examen.
3. A fin de evaluar la aplicabilidad de los criterios a todos los organismos, utilizando todas las fuentes apropiadas, los Comités de Fauna y Flora deben identificar otros taxa, o grupos de taxa, que no figuren actualmente en los Apéndices de la Convención, como candidatos adicionales para proceder a su examen.
4. La lista debe distribuirse a los miembros de los Comités de Fauna y Flora para que la examinen y formulen comentarios.
5. La evaluación de las especies resultantes del examen de los Apéndices debe ajustarse al formato descrito en el Anexo 2 A y B.

Proceso de revisión

6. La Conferencia de las Partes, en su 11a. reunión, debe establecer un Grupo de trabajo sobre los criterios, compuesto por 12 miembros.
7. Los miembros del Grupo de trabajo deben elegirse en función de la experiencia en los principales grupos taxonómicos seleccionados de un representante o un representante suplente del Comité de Fauna (nombrado por su presidente) y de un representante o representante suplente del Comité de Flora (nombrado por su presidente) de cada una de las seis regiones de la CITES. La Secretaría hará las veces de secretaria del Grupo de trabajo sobre los criterios.
8. En su primera reunión, convocada por la Secretaría, el Grupo de trabajo sobre los criterios debe elegir a su presidente y vicepresidente entre sus propios miembros.
9. El Grupo de trabajo sobre los criterios debe gozar de autoridad, en consulta con la Secretaría, para elegir, según sea necesario, hasta cuatro expertos externos para ayudar a realizar la revisión, inclusive representantes de organizaciones como la FAO y la ITTO.
10. El Grupo de trabajo sobre los criterios debe abordar, *inter alia*, las cuestiones siguientes:
 - a) ¿Es que los criterios contenidos en la Resolución Conf. 9.24, Anexos 1 y 2, y las definiciones y notas del Anexo 5 son científicamente válidos y aplicables y suficientes para todos los grupos taxonómicos de animales y plantas?
 - b) ¿Es que las directrices que figuran en el Anexo 5 ayudan a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 9.24 cuando formulan propuestas para enmendar los Apéndices de la Convención?
 - c) ¿Es que en el formato que figura en el Anexo 6 se abordan los requisitos de información biológica y se orienta al autor de la propuesta sobre la información necesaria para evaluar una propuesta con arreglo a los criterios?
11. La evaluación de las especies proporcionada por los Comités de Fauna y Flora asistirá al Grupo de trabajo sobre los criterios a detectar cualquier deficiencia de la Resolución Conf. 9.24. Si se

identifican deficiencias, el Grupo de trabajo debe preparar propuestas para su consideración en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

12. Los resultados del examen deben documentarse plenamente y se remitirá un informe preliminar a la Secretaría para que lo distribuya a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales, a fin de que formulen comentarios. Los comentarios deberán remitirse por escrito a la Secretaría, en un plazo de 60 días.
13. Los análisis y las conclusiones alcanzadas por el Grupo de trabajo sobre los criterios deben analizarse en una reunión mixta de los Comités de Fauna y Flora, tomando en consideración los comentarios recibidos.
14. Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora prepararán un informe final, enmendado según proceda, para presentarlo a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo, en caso necesario, enmiendas a la Resolución Conf. 9.24.
15. N.B. Algunos textos incluidos en resoluciones aprobadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes y en los proyectos de resolución presentados a la 11a. reunión tal vez podrían incluirse en la Resolución Conf. 9.24. Si el Grupo de trabajo sobre los criterios propone enmiendas a la Resolución Conf. 9.24, debe tomar en consideración los precitados textos.

Financiación

16. En su 11a. reunión, la Conferencia de las Partes debe asignar fondos suficientes en el presupuesto de la Secretaría para el periodo 2000-2002, con miras a sufragar las actividades del Grupo de trabajo sobre los criterios y las reuniones mixtas asociadas de los Comités de Fauna y Flora. La Secretaría indicará el monto requerido.

Calendario

17. Se propone el siguiente calendario, asumiendo que la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en el segundo semestre de 2002.

1999	SC 41:	Solicitar a los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora que preparen el mandato para el proceso de revisión.
	Presidentes:	Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora prepararán un proyecto de propuesta del mandato para revisar los criterios, a fin de presentarlo a la 42a. reunión del Comité Permanente.
2000	Abril:	En la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes se acordará un proceso de revisión.
	Junio-julio:	La Secretaría convocará una reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios.
	Agosto:	El Grupo de trabajo sobre los criterios presentará un informe a la Secretaría para que lo distribuya a las Partes y a las organizaciones internacionales competentes, a fin de que formulen comentarios.
	Noviembre:	Reunión mixta de los Comités de Fauna y Flora (incluyendo los expertos elegidos por el Grupo de trabajo sobre los criterios); preparación de un proyecto de informe.
2001	Abril-mayo:	Consultas con las Partes.
	Noviembre:	Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora prepararán el informe final para presentarlo al Comité Permanente a fines del año.

2002 Febrero-marzo: El Comité Permanente considerará la adopción del informe y su presentación a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo 2 A

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice I

Criterios⇔ Taxón ↓	A La población silvestre es pequeña y presenta al menos una de las características siguientes (i-v):					B La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes (i-iv):				C Una disminución del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya bien sea (i-ii):		D Si no se incluye en el Apéndice I, es probable que cumpla A,B o C en un periodo de 5 años	Criterio comercial Al menos una de las características siguientes (i-iv):				Apéndice I (Y/N)	Problemas de aplicación
	i	ii	iii	iv	v	i	ii	iii	iv	i	ii	iii	iv					

Clave:Y taxón que cumple los criterios

N1 taxón que no reúne los criterios: suficiente información

N2 taxón que no reúne los criterios: insuficiente información

N3 taxón que no reúne los criterios: ninguna información

Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

- A. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o
 - ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
 - iii) la mayoría de los individuos están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o
 - iv) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos; o
 - v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).
- B. La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o
 - ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o
 - iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o
 - iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:
 - el área de distribución; o
 - el número de subpoblaciones; o
 - el número de ejemplares; o
 - la superficie o la calidad del hábitat; o
 - la capacidad de reproducción.
- C. Una disminución del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya **bien sea**:
- i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o
 - ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
 - una disminución de la superficie o la calidad del hábitat; o
 - los niveles o los tipos de explotación; o
 - las amenazas debido a factores extrínsecos tales como los efectos de los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores, la hibridación, las especies introducidas y los efectos de los residuos tóxicos y contaminantes; o
 - una disminución de la capacidad de reproducción.
- D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I es probable que cumpla uno o más de los criterios citados *supra* en un período de cinco años.

Anexo 2 B
Apéndice II

Criterios para la inclusión de especies en el

Una especie debe incluirse en el Apéndice II cuando cumpla <i>bien sea</i> (A o B) y al menos <i>uno</i> de los criterios comerciales:						
Criterio→ Taxón ↓	A Se sabe, deduce o prevé que salvo que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá al menos uno de los criterios que figuran en el Anexo 1	B Se sabe, deduce o prevé que la recolección de especímenes del medio silvestre destinados al comercio internacional tiene, o puede tener, un impacto perjudicial sobre la especie ya sea : i) excediendo, durante un período prolongado, el nivel en que puede mantenerse indefinidamente ii) reduciendo su población a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores		Criterio comercial Una especie debe cumplir al menos una de las características siguientes (i-iv):	Apéndice II (Y/N)	Problemas de aplicación
	i	ii	iii	iv		

Clave: Y taxón que cumple los criterios
 N1 taxón que no reúne los criterios: suficiente información
 N2 taxón que no reúne los criterios: insuficiente información
 N3 taxón que no reúne los criterios: ninguna información

Los representantes de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de la Región de América Central, del Sur y del Caribe reunidas en la ciudad de Quito, Ecuador, del 29 de febrero al 2 de marzo de 2000;

RECONOCIENDO la importancia de la Convención como un instrumento fundamental para proteger las especies de fauna y flora silvestres de la región y garantizar el uso sostenible de las mismas;

CONSIDERANDO que la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes tendrá lugar en Nairobi, Kenya, del 10 al 20 de abril del año 2000:

CONCLUYEN Y RECOMIENDAN:

- a) reiterar la necesidad de impulsar la cooperación internacional entre los países vecinos o países de una misma subregión con el fin de reducir el comercio ilícito, una de las amenazas que pesan sobre las especies silvestres de la región;
- b) promover, cuando ello fuera necesario, la adopción o el fortalecimiento en cada país de legislación adecuada con el propósito de reglamentar el comercio de especies CITES y sancionar a los infractores que cometen las actividades ilícitas. Así, pues, las Partes se comprometen a revisar sus legislaciones y, en caso necesario, proceder a su enmienda, a fin de mejorar la aplicación de la Convención;
- c) impulsar el desarrollo de programas de intercambio de información científica bien fundamentada para la conservación de las especies amparadas por la CITES. Dicha información deberá ser compilada por instituciones regionales competentes, con ayuda, en caso necesario, de expertos internacionales. Las Partes reconocen que esa información científica es esencial para formular dictámenes sobre la recolección no perjudicial del medio silvestre, reconociendo al mismo tiempo los beneficios obtenidos en base a planes de manejo o experiencias piloto de carácter experimental;
- d) promover programas de capacitación nacionales y regionales dirigidos a funcionarios responsables de la aplicación de la Convención CITES, en diferentes niveles e instituciones;
- e) promover el establecimiento de un fondo financiero regional para financiar programas de compilación e intercambio de los datos científicos, la identificación y la ejecución de estudios poblacionales y planes de manejo de las especies silvestres. Las Partes se comprometen a colaborar estrechamente con la Secretaría CITES y con organismos internacionales y regionales – incluyendo organizaciones no gubernamentales – en la búsqueda de los recursos financieros que permitan llevar a cabo dichos estudios y programas;
- f) asignar a la cooperación técnica regional una especial prioridad para la protección de las especies. Por esta razón, las Partes se comprometen a fortalecer los mecanismos de cooperación regional existentes con el propósito de establecer políticas afines y mecanismos de coordinación para realizar las actividades relacionadas con la aplicación de la CITES en la región;
- g) establecer o agilizar, cuando ello fuera pertinente, los mecanismos de coordinación entre los diferentes organismos gubernamentales. En este sentido, las Partes se comprometen a establecer o mejorar los mecanismos de consulta permanentes entre las instituciones responsables de Medio Ambiente, comercio, agricultura, relaciones exteriores, así como los organismos de aduanas y policía, del poder judicial y demás organismos nacionales competentes; y
- h) recomendar que se realicen todos los esfuerzos necesarios para asegurar la periodicidad y continuidad de las reuniones regionales.

Los representantes de las Partes en la Primera Reunión Regional CITES para América Central, del Sur y el Caribe (Quito, marzo de 2000) dejan constancia de su especial agradecimiento al Gobierno del Ecuador por su importante contribución en la organización de este encuentro del cual ha sido anfitrión, así como de su reconocimiento a la Secretaría de la Convención por su colaboración para el éxito de las deliberaciones en el marco de dicha reunión. Asimismo desean agradecer la ayuda financiera brindada por los Gobiernos de España y los Países Bajos para la organización de este evento.

Adoptada en la ciudad de San Francisco de Quito (Ecuador), el jueves 2 de marzo de 2000, en los idiomas español e inglés, en dos ejemplares originales de idéntico tenor.

Victoria Lichtschein
ARGENTINA
Representante Regional

Dimas Botello
PANAMÁ
Representante Regional

Danilo Silva
ECUADOR
Presidente de la Reunión
Regional

Anexo 4

Mandato del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre (TETF)

El TETF es un grupo de observancia cuyo objetivo es combatir el comercio ilícito del tigre y de sus partes y derivados, en la forma definida por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión. El TETF funciona de conformidad con los principios y reglas fundamentales prescritos para realizar sus actividades de observancia.

1. La Secretaría de la CITES coordinará las actividades del TETF, con arreglo a lo acordado con las Partes participantes. La Secretaría prestará apoyo de secretaría y administrativo.
2. El TETF estará integrado por funcionarios de rango medio a superior de organismos de aplicación de la ley y/o autoridades aduaneras de Partes en la CITES que son Estados consumidores y del área de distribución del tigre durante un período acordado por las Partes participantes.
3. El TETF prestará asesoramiento técnico sobre delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito, y facilitará información confidencial a las Partes en la Convención. Sólo los representantes nacionales se encargarán de realizar operaciones dentro de su territorio.
4. Cuando se ocupe de delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito de especímenes de tigre, el TETF velará por que se mantengan informadas a las Autoridades Administrativas de la CITES, según sea necesario, sobre sus actividades y mantendrá contacto permanente con esas autoridades.
5. La Secretaría de la CITES informará sobre la labor del TETF a cada reunión del Comité Permanente y se encargará de difundir información útil para las Partes.
6. El TETF, según proceda, se hará cargo de la coordinación y cooperación con la ICPO-Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y los grupos regionales pertinentes encargados de la aplicación de la ley.
7. El TETF establecerá y mantendrá una red y líneas de comunicación para transmitir información confidencial sobre delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito de especímenes de tigre a los organismos encargados de la aplicación de la ley de las Partes.
8. Se encargará al TETF que difunda información sobre los acontecimientos en la aplicación de la ley y las innovaciones técnicas en la ciencia forense, en relación con el tigre, a todas las Partes en la CITES que pueden beneficiarse de esa información. Con ese fin, el TETF podrá participar en actividades de capacitación específicas y/o prestarles apoyo a escala internacional, regional y nacional en cooperación con las Autoridades Administrativas pertinentes de la CITES y/o los organismos encargados de la aplicación de la ley.

9. El TETF, cuando sea adecuado y procedente, debería tratar de sacar provecho de los conocimientos en materia de comercio de vida silvestre de la Red de TRAFFIC y de otras fuentes.
10. El TETF no revelará información confidencial obtenida durante sus actividades a ninguna persona u organización, excepto a la ICPO-Interpol, la Organización Mundial de Aduanas, las Autoridades Administrativas pertinentes de la CITES y/o a los organismos gubernamentales encargados de la aplicación de la ley de una Parte en la CITES.
11. Se espera que el TETF, cuando proceda, preste asesoramiento a las Partes, la Secretaría de la CITES, el Comité de Fauna y el Comité Permanente, para facilitar la preparación de propuestas de proyectos, estrategias, proyectos de resolución y decisión con miras a contribuir a la observancia y la aplicación de la Convención a escala internacional, regional y nacional. Se espera que el TETF responda a las solicitudes de asesoramiento especializado formuladas por la Secretaría de la CITES, el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes.
12. El número y el nivel de las actividades del TETF están supeditados a la disponibilidad de fondos.
13. Toda Parte participante podrá retirar a su representante del grupo de acción informando con 90 días de anticipación de su intención a las demás Partes participantes.